colaboración entre los distintos agentes del sector del libro, fomentando la interlocución entre talleres, tertulias y los coordinadores nodales, quienes, como escritores o gestores culturales, aportan su experiencia mediante visitas presenciales y procesos de seguimiento y evaluación.

Para la ejecución de esta actividad, los coordinadores nodales se escogen mediante convocatoria y, a través de visitas presenciales, transmiten su experiencia como líderes y gestores culturales, realizando seguimiento y evaluación a los procesos de los talleres seleccionados según los lineamientos del Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura. Cada una de las visitas se desarrolla atendiendo sus propias características, vocación, necesidades y contexto territorial, por lo tanto, no obedece a una metodología única.

La figura de los coordinadores nodales es esencial para establecer alianzas y frentes de trabajo común entre los talleres y tertulias del mismo nodo, así como con las entidades y autoridades locales en cada departamento y municipio. Esta estrategia contribuye al fortalecimiento del ecosistema literario nacional y al cumplimiento de los objetivos del componente de Formación y Mediación del Convenio 0953-2026, promoviendo la circulación de saberes, la participación comunitaria y la sostenibilidad de los procesos culturales en los territorios.

Una vez aprobado por el comité operativo del convenio la selección del contratista y revisada la hoja de vida y soportes allegados, el área jurídica y Financiera de Fundalectura dieron viabilidad para celebrar el contrato de prestación de servicios con **VIVIANA PAOLA VANEGAS FERNÁNDEZ** bajo la modalidad de contratación directa que procede para los casos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, quien cuenta con la experiencia específica.

VIVIANA PAOLA VANEGAS FERNÁNDEZ, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente documento que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato,
- Conoce y acepta los documentos y el objeto del contrato y las actividades inherentes a este.
- Conoce y acepta los manuales de procedimiento de la Fundación, especialmente los que son inherentes al presente proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre el desarrollo del contrato, sus obligaciones e implicaciones y recibió por parte de la Fundación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Entiende, acepta y reconoce que debido a la mecánica de legalización del convenio 953 de 2026 Fundalectura se ve avocado a realizar contratos de prestación de servicios a las personas naturales y jurídicas vinculadas al proyecto.
- Autoriza a la Fundación para que realice las consultas a las que haya lugar en las bases de datos de antecedentes judiciales decreto 019 de 2012, registro de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018; en el registro de deudores alimentarios Ley 2097 de 2021; antecedentes fiscales, medidas correctivas y contravenciones, y cualquier otro que requiera Fundalectura para el cumplimiento de sus obligaciones y objetos contractuales contraídos con terceros.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el contrato de prestación de servicios No. **953-2026392** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión como experto para contribuir a la articulación metodológica, pedagógica y técnica de los directores de talleres y tertulias pertenecientes al Nodo 3 de la Red Relata, en el marco del Convenio 0953-2026 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Fundalectura.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma, oportuna y específicamente se compromete con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Asistir a las reuniones que sea convocado, por las directivas o coordinadores de la Fundación.
2. Acatar todos los lineamientos dados respecto a la trata de personas *(tal como se define en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementando lo expresado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional)* durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
3. Acatar todos los lineamientos dados en el protocolo "para la prevención, protección y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral y contractual de Fundalectura", durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
4. Presentar para el pago de sus honorarios, la cuenta de cobro remitida por Fundalectura junto con el pago de la planilla de seguridad social del período ejecutado y los demás documentos solicitados por la coordinación del convenio.
5. En caso de que por la prestación de sus servicios requiera realizar viajes, deberá presentar la legalización de cada uno, máximo tres (3) días hábiles posteriores a su regreso.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a este y designadas por la coordinación del contrato.

ESPECÍFICAS

- Desarrollar el acompañamiento técnico y misional a los talleres y tertulias pertenecientes a la Red Relata, mediante visitas presenciales y virtuales que promuevan la interlocución entre los espacios de la Red y los coordinadores nodales.
- Gestionar alianzas con entidades locales, públicas o privadas, para lograr el fortalecimiento de las capacidades logísticas, técnicas o pedagógicas de los talleres de escritura y tertulias literarias del nodo correspondiente de la Red Relata.
- Desarrollar el acompañamiento técnico y misional a los talleres y tertulias pertenecientes a la Red Relata, mediante visitas presenciales y virtuales que promuevan la interlocución entre los espacios de la Red y los coordinadores nodales.
- Gestionar alianzas con entidades locales, públicas o privadas, para lograr el fortalecimiento de las capacidades logísticas, técnicas o pedagógicas de los talleres de escritura y tertulias literarias del nodo correspondiente de la Red Relata 2026; y para propiciar la organización de encuentros presenciales de los talleres y tertulias del nodo buscando su articulación.
- Realizar una (1) visita presencial a cada uno de los talleres o tertulias del nodo respectivo que hagan parte de la Red Relata por primera vez. Esta visita deberá ser concertada con los y las directoras de estos grupos y tendrá lugar durante una de las sesiones de trabajo del grupo. El articulador nodal deberá, en calidad de invitado, escuchar y conocer el trabajo que realiza el grupo que visita, recogiendo información relevante sobre las prácticas, metodologías, géneros y temas abordados por el grupo, así como de sus capacidades logísticas, técnicas o pedagógicas. Esta información será consignada en un informe de visita y tendrá el propósito

de servir como insumo para el planteamiento de estrategias de fortalecimiento de los espacios de la Red. Asimismo, el articulador, dado su conocimiento de las dinámicas de funcionamiento de la Red Relata, procurará durante la visita, guiar y resolver las inquietudes que el grupo visitado tenga sobre las acciones del programa de fortalecimiento de la Red y la forma de participar de los beneficios que este ofrece. Esta visita no tendrá la naturaleza de una asesoría o espacio de formación, sino de recolección de información y articulación.

- Cumplir con los desplazamientos que se requieran para la realización de las visitas y redactar los informes de visita.
- Organizar y moderar tres (3) encuentros nodales virtuales, uno cada mes, durante su gestión. Las fechas y horarios de los encuentros deberán ser concertados con los directores de talleres y tertulias de su nodo, buscando facilitar la asistencia de la mayoría. El rol del articulador es el de facilitar el encuentro y moderar la participación de los y las directoras(as). El propósito de estos espacios de encuentro es el de generar reconocimiento y articulación entre los diferentes grupos del nodo, establecer o estrechar lazos y conexiones que fortalezcan la Red. Los temas y dinámicas de los encuentros serán concertados entre los y las directoras del nodo. El articulador nodal deberá entregar evidencias de la realización de estos encuentros: pantallazos y/o grabaciones de las reuniones, así como actas o relatorías que den cuenta de las personas participantes y los temas tratados.
- Apoyar el proceso de recepción y curaduría de textos informativos producidos por los talleres o tertulias de su nodo destinados a visibilizar el trabajo realizado por estos a través de la sección de Conversaciones de la página web de la Red Relata. El articulador deberá enviar dos (2) textos mensuales para consideración del comité editorial de la página web.
- Elaborar dos (2) contenidos de autoría propia en torno a temas como las prácticas de formación en lectura o escritura que ha implementado en su grupo o que ha reconocido en otros grupos de su nodo, entre otros, con la calidad requerida para su publicación en la página web de la Red Relata. Cabe aclarar que estos textos serán revisados y podrán ser editados por el comité editorial del Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura, desde donde se coordina el programa de fortalecimiento de la Red Relata y su página web.
- Realizar una recolección de información preliminar dentro de su nodo sobre las publicaciones que han sido producidas por los diferentes talleres y tertulias, las características de estas publicaciones, el interés de sus autores por visibilizarse y compartirlas para consulta desde la página; así como recopilar los archivos digitales, autorizaciones de uso, imágenes y metadatos requeridos y enviarlos al grupo del Libro, la Lectura y la Literatura, para el posterior cargado de información en la página.
- Asistir a las reuniones de planeación o programación y participar en la organización, gestión o moderación de las actividades a su cargo en el marco del Encuentro Nacional de la Red Relata. El articulador nodal deberá actuar como eje articulador de su nodo con miras al Encuentro y durante éste: será vocero de su nodo, transmitiendo las inquietudes o aspiraciones de los y las directores(as) frente a la programación del evento; y durante este promoverá y facilitará la participación de los y las directores(as) en las actividades programadas.
- Realizar un mapeo de los talleres y tertulias de su región (según la organización nodal descrita en el numeral 3.1) que hasta ahora no hayan hecho parte de la Red Relata, estableciendo contacto con estos grupos para presentarles la Red, buscando que puedan vincularse a la Red en una próxima invitación. El articulador nodal deberá entregar un archivo digital con el mapeo realizado en el formato que le sea indicado por FUNDALECTURA.
- Participar, en el marco del contrato que se suscriba con FUNDALECTURA para la articulación nodal, en las reuniones convocadas por el Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura para tratar temas relacionados con la Red Relata y sus nodos, ya sean presenciales o virtuales.
- Hacer entrega de una guía metodológica que dé cuenta de la introducción a la gestión cultural y planeación estratégica para los 31 espacios de la Región.

- Desarrollar las demás actividades complementarias que se requieran para el cumplimiento integral del objeto contractual, conforme a las instrucciones y lineamientos impartidos en el marco del convenio.

Productos: El contratista deberá entregar:

- ➢ Dos (2) informes de actividad por nodo que den cuenta de la gestión con entidades e instituciones locales para la dinamización de la lectura y la escritura en el Nodo y de los encuentros virtuales o presenciales que se desarrollen.
- ➢ Un (1) acta de cada visita presencial a cada uno de los talleres y tertulias nuevos en la Red Relata con su respectiva evidencia documental.
- ➢ Un (1) mapeo de talleres y tertulias literarias en el nodo correspondiente.
- ➢ Ocho (8) textos de autoría de los directores o directoras pertenecientes al Nodo destinados a la sección Conversaciones de la página web.
- ➢ Dos (2) contenidos de autoría propia en torno a temas como las prácticas de formación en lectura o escritura que ha implementado en su grupo o que ha reconocido en otros grupos de su nodo, entre otros, con la calidad requerida para su publicación en la página web de la Red Relata.
- ➢ Un (1) listado de publicaciones que han sido producidas por los diferentes talleres y tertulias, las características de estas publicaciones, el interés de sus autores por visibilizarse y compartirlas para consulta desde la página; así como recopilación de los archivos digitales, autorizaciones de uso, imágenes y metadatos requeridos para la publicación en la página Web Relata.
- ➢ Una (1) guía metodológica sobre introducción a la gestión cultural y planeación estratégica dirigida a los espacios de la región.

TERCERA – OBLIGACIÓN PARTICULAR DEL CONTRATISTA: VIVIANA PAOLA VANEGAS FERNÁNDEZ, reconoce y acepta que la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura, por asuntos de seguridad y confidencialidad empresarial, en desarrollo del contrato de prestación de servicios N°. 953-2026392, podrá poner a su disposición elementos de trabajo, dispositivos periféricos, técnicos, herramientas, licencias, administración de hardware y software, claves de acceso, entre otros, de acuerdo con la necesidad del servicio y sus requerimientos. Así mismo que la entrega y uso de estos elementos de manera remota o en cualquiera de las sedes donde la Fundación desarrolle su objeto social no modifica o desdibuja el carácter comercial de la relación contractual y en ningún momento se entienden como elementos constitutivos de trabajo, ni de relación laboral.

De igual manera, se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, materiales, que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán bajo su custodia y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el desarrollo del presente contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: **FUNDALECTURA** se compromete a:

1. Disponer de toda su capacidad administrativa y operativa para proporcionar al **CONTRATISTA** la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato y demás instrumentos que requiera en ejecución del mismo

2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.

3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción

4. Hacer uso de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual cuando así se requiera.

QUINTA – TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a partir del primero (1°) de agosto al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026). Cualquier acuerdo diferente que verse sobre el mencionado tiempo de ejecución de este contrato será válido para las partes, única y exclusivamente, previa celebración de otrosí de adición y/o prórroga suscrita con anterioridad al término señalado.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual en cualquier momento de manera unilateral, avisando a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario dada la actividad y objeto del presente contrato; sin que por ello se genere algún tipo de compensación o indemnización a la otra.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato por honorarios queda pactado por la suma de trece millones seiscientos cincuenta mil pesos M/Cte. ($13.650.000), que serán cancelados al contratista por concepto de honorarios por periodo ejecutado así:

- Cuatro (4) pagos iguales, cada uno por un valor de tres millones cuatrocientos doce mil quinientos pesos M/Cte. ($3.412.500), previo presentación de los productos, informes y demás soportes requeridos.

En los honorarios se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivado y cualquier acción que el contratista realice a fin de satisfacer su objeto; cada pago se cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en el formato suministrado por Fundalectura, recibo de pago planilla de seguridad social (EPS, AFP, ARL) correspondiente al mes ejecutado y aprobación de la coordinación del presente contrato.

De acuerdo con el IBC del contratista, los siguientes serán los aportes que deba realizar por seguridad social durante el desarrollo de su contrato:

HONORARIOS	IBC	Aporte salud y pensión = 28,5%	Salud	Pensión	ARL III	Total pagar en el período
$ 3,412,500	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 42,652	**$ 541,660**

Nota: Por reglamentación legal el contratista deberá ajustar su IBC al SMMLV establecido por el Gobierno Nacional. El artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015 *"En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente"*

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Dadas las obligaciones del contratista el Comité Operativo del convenio 0953 de 2026, aprobó gastos de viaje para la ejecución del contrato 953-2026392 por un valor de un millón ochocientos sesenta mil pesos M/Cte., ($1.860.000): el cual será cancelado en un único desembolso.

La legalización de los gastos de viaje correspondientes a las visitas realizadas durante cada mes deberá presentarse dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente, en el formato establecido por Fundalectura.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el decreto 514 de 2025; Fundalectura se acoge a la posibilidad de que el contratista sea el encargado de realizar los aportes correspondientes a su seguridad social. Este párrafo quedará vigente indefinidamente salvo reglamentación en contrario.

Parágrafo 2: Por las actividades que debe ejecutar el contratista deberá estar cubierto en riesgo III en su aseguradora de riesgos profesionales. En caso de requerir, Fundalectura podrá afiliar al contratista únicamente a su aseguradora en riesgos profesionales ARL COLMENA.

Parágrafo 3: Fundalectura no se hará responsable por el pago del contrato en mención sin el lleno de los requisitos *(documentación completa, suscripción, pólizas, etc.).* En caso de presentarse dicha eventualidad, la Fundación se exime de toda responsabilidad contractual legal y fiscal frente a terceros y será el coordinador del área solicitante el responsable ante el aliado o proveedor.

Parágrafo 4: De acuerdo con los manuales y procedimientos de Fundalectura, no se tramitarán cuentas de cobro de los contratistas que no estén a paz y salvo por legalizaciones de viajes, materiales y cualquier otro del período ejecutado.

Parágrafo 5: El pago generado por la ejecución del presente contrato, está sujeto a los desembolsos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y este a su vez realice a la cuenta exclusiva en Fundalectura para el manejo de sus recursos, desde donde se hacen los respectivos giros al contratista de acuerdo con los tiempos estipulados en el manual de contratación de la Fundación para este proceso.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario, Ley 819 de 2016 y su reglamentación, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en la realización del objeto materia de este contrato actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o de Fundalectura, ni los obligará con terceros. En tal virtud el personal que emplee EL CONTRATISTA para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista ni con las personas bajo su cargo, de igual manera será responsable por los daños que ocasionen sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: **FUNDALECTURA** podrá, en cualquier momento, a través de la coordinación del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La ejecución del presente contrato será supervisada y coordinada por la Coordinadora del convenio 0953 de 2026 o quien haga sus veces, quien dispondrá e informará sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de su ejecución, y verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este, así mismo autorizará el desembolso de los honorarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este contrato. La Biblioteca Nacional de Colombia a través de la oficina del libro y literatura, realizará un seguimiento técnico al convenio.

DÉCIMA PRIMERA – DE CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato, salvo mandato judicial que exprese lo contrario. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMO TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMO CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: El CONTRATISTA reconoce que los productos, contenidos, documentos, piezas, textos, materiales editoriales, pedagógicos, gráficos, audiovisuales, sonoros, fotográficos, digitales o cualquier otro entregable que elabore en ejecución del presente contrato se desarrollan en el marco del convenio de asociación 0953-2026 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Fundalectura; En consecuencia, sin perjuicio de los derechos morales de autor que correspondan conforme a la normativa vigente, el CONTRATISTA cede a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes los derechos patrimoniales de autor sobre los productos originales que sean creados específicamente en ejecución del presente contrato, para su uso, administración, conservación, reproducción, publicación, comunicación pública, distribución, transformación, adaptación, digitalización, edición, incorporación en repositorios institucionales, páginas web, redes sociales, medios físicos o digitales, y demás usos misionales requeridos por el Ministerio, incluyendo aquellos que se desarrollen a través de la Biblioteca Nacional de Colombia.

La presente cesión se pacta por el término máximo de protección legal permitido y con alcance territorial mundial, y se entiende remunerada con el valor pactado en el presente contrato, sin que ello genere pagos adicionales a favor del CONTRATISTA por la utilización de los productos en el marco de las finalidades institucionales del Ministerio.

Fundalectura contará con una autorización de uso no exclusiva, gratuita, no transferible y sin fines comerciales sobre dichos productos, únicamente para efectos de ejecución, seguimiento, reporte, archivo, liquidación y cumplimiento del convenio de asociación, sin que ello implique adquisición de titularidad patrimonial sobre los mismos.

La presente estipulación se realiza a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como beneficiario de los derechos aquí previstos, sin que ello implique vínculo contractual, laboral, comercial, civil, administrativo o de pago entre el CONTRATISTA y el Ministerio. Fundalectura conserva su calidad de contratante directa y responsable de la relación contractual derivada; En todo caso, deberán reconocerse los créditos de autoría correspondientes cuando haya lugar a ello, conforme a la naturaleza del producto y a la normativa aplicable.

DÉCIMO QUINTA – USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA declara y garantiza que los productos, contenidos y entregables que desarrolle en ejecución del presente contrato son originales o cuentan con las autorizaciones, licencias, cesiones o permisos necesarios para su uso dentro del convenio de asociación; Cuando el CONTRATISTA utilice obras, textos, imágenes, fotografías,

ilustraciones, diseños, música, grabaciones, interpretaciones, bases de datos, software, metodologías, herramientas, contenidos preexistentes, materiales de terceros o cualquier otro elemento protegido por derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial, derechos de imagen, habeas data u otros derechos de terceros, deberá informar dicha circunstancia a Fundalectura y aportar los soportes que acrediten la autorización de uso correspondiente.

En caso de utilizar herramientas de inteligencia artificial, el CONTRATISTA deberá asegurarse de que los contenidos generados o asistidos mediante dichas herramientas no reproduzcan, imiten, incorporen o vulneren indebidamente obras protegidas, datos personales, derechos de imagen, derechos de autor, derechos conexos, secretos empresariales o cualquier otro derecho de terceros. El uso de estas herramientas no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad sobre la originalidad, licitud, trazabilidad y pertinencia de los productos entregados.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a Fundalectura, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Biblioteca Nacional de Colombia, como dependencia del Ministerio, frente a cualquier reclamación, acción, requerimiento, daño, perjuicio, sanción o controversia derivada de la infracción de derechos de autor, derechos conexos, propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos de imagen, datos personales o derechos de terceros asociados a los productos, contenidos o materiales entregados en ejecución del presente contrato.

Fundalectura deberá conservar dentro del expediente contractual los soportes de cesión, autorización, licencia o permiso que resulten necesarios, y ponerlos a disposición del Ministerio cuando sean requeridos en desarrollo del seguimiento, supervisión, cierre o liquidación del convenio, el CONTRATISTA declara y garantiza que:

a) Uso responsable de IA: Toda utilización de herramientas de IA será complementaria y no sustitutiva del juicio profesional. El CONTRATISTA deberá verificar, validar y ajustar los contenidos generados, asumiendo plena responsabilidad por su calidad, exactitud, pertinencia y coherencia.

b) Propiedad intelectual: El CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o cuentan con las debidas autorizaciones de uso, y que no infringen derechos de autor ni derechos conexos de terceros. En caso de utilizar IA, deberá asegurarse de que los contenidos generados no reproduzcan, imiten o incorporen indebidamente obras protegidas. Asimismo, todos los desarrollos, contenidos y entregables realizados en ejecución del contrato serán de titularidad de Fundalectura y de ser necesario se trasladará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a las condiciones pactadas, libres de cargas, reclamaciones o limitaciones por parte de terceros.

c) Protección de datos personales: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, garantizando que no ingresará, cargará, procesará ni compartirá datos personales en herramientas de IA o plataformas tecnológicas que no cuenten con las autorizaciones, medidas de seguridad y condiciones legales adecuadas. En particular, se abstendrá de tratar datos personales sin autorización previa, expresa e informada del titular, y de exponer información sensible o confidencial en entornos que no garanticen su protección.

d) Confidencialidad y seguridad de la información: El CONTRATISTA deberá adoptar medidas razonables de seguridad para evitar accesos no autorizados, fugas de información o usos indebidos derivados del uso de herramientas tecnológicas o de IA.

El CONTRATISTA será plenamente responsable por cualquier infracción a derechos de propiedad intelectual, vulneración de datos personales o afectación a la confidencialidad de la información, aun cuando derive del uso de herramientas de IA. En caso de evidenciarse el uso indebido de IA o el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, Fundalectura podrá exigir la corrección inmediata de los entregables, rechazar los productos, imponer las sanciones contractuales correspondientes y/o dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para la protección del buen nombre, la reputación y los intereses de la entidad.

DÉCIMO SEXTA – TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, el contrato se podrá dar por terminado por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación unilateral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del presente contrato.
5. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN.
6. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA.
7. El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato.
8. Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
9. Por la indisponibilidad de recursos por parte del Asociado de Fundalectura para la continuidad del proyecto o programa que dieron origen al presente contrato.
10. Por rescisión del convenio marco o acuerdo principal que dio origen al presente contrato.

Parágrafo 1: Conforme lo señalado por la legislación civil colombiana, la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquiera de las causales descritas en la cláusula quinta del presente documento NO dará lugar a indemnización o sanción económica a ninguna de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Fundalectura y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contravinieren lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA – COMPROMISORIA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista la Fundación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, Cuando

la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de cometer o realizar aparentemente acciones o prácticas corruptas *(incluso ofrecer, entregar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor para influir en las acciones de algún funcionario público)* o fraudulentas *(incluyendo la tergiversación de hechos para influir en una práctica o acción de adquisición*). Y se compromete a fortalecer y garantizar la transparencia y prevención de la corrupción en el marco de los principios y normas constitucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROPINAS /SOBORNOS: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de dar propinas *(en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor)* o sobornos a algún funcionario o empleado del cliente de Fundalectura. Esta restricción prohíbe específicamente la inclusión directa o indirecta de sobornos de cualquier monto en cualquier factura o facturación presentada en virtud de este contrato o en cualquier otro acuerdo firmado con la Fundación para el Fomento de la Lectura. Fundalectura podrá, mediante una notificación escrita enviada al contratista rescindir de inmediato el contrato si se descubre que propinas *(en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor)* o sobornos fueron ofrecidos o entregados.

VIGÉSIMA TERCERA – CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo a personas o entidades relacionadas en las listas promulgadas por el Gobierno Nacional o gobiernos internacionales, Naciones Unidas y Unión Europea.

VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometida en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá terminado/liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el área legal de la Fundación, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación**.**

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46 y al correo electrónico carolina.vigoya@fundalectura.org.co, el contratista al correo electrónico**,** teléfono y dirección registrada por el contratista en su hoja de vida. Será responsabilidad del contratista mantener la información de contacto actualizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- Insumo de contratación/ términos de referencia

- Copia del documento de identidad del contratista
- Documentos jurídicos del contratista
- Hoja de vida con soportes
- Protocolos, manuales y formatos de la Fundación.
- Otros que se consideren necesarios

VIGÉSIMA OCTAVA – ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se celebra por las partes a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATISTA

VIVIANA PAOLA VANEGAS FERNÁNDEZ
CC. 22464904 de Barranquilla

FUNDALECTURA

DIANA CAROLINA REY QUINTERO
CC. 52.800.548 de Bogotá
NIT: 800.108.032-3

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Revisó: Carolina Vigoya Valencia - Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Directora Ejecutiva Fundalectura
Copia en la carpeta del contratista

2026 8 26 9,260,000.00

CONTRATISTAS FUNDALECTURA

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3
DIAGONAL 40 A BIS No. 16 - 46, BOGOTA

FECHA: 26 August 2026
CONCEPTO:
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL

COMPROBANTE DE EGRESO 310 CE-43049

CUENTA QUE AFECTA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1101020208	DAVIVIENDA CTA	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JORGE ELIECER VALBUENA	0.00	9,260,000.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JORGE ELIECER VALBUENA	1,540,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	MONICA BERRIO VELEZ	2,040,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	VIVIANA PAOLA VANEGAS	1,860,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JOHN WALTHER RAIGOZA FALLA	2,100,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO	1,720,000.00	0.00
			TOTALES	**9,260,000.00**	**9,260,000.00**

CHEQUE No.
BANCO: 0029
DAV AHO 1961CONV 953

Programa: CONV 0953 LITERATURA
Centro de Costo: CONV 0953

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

PREPARADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO
MARTHA		

CONTRATISTAS FUNDALECTURA
C.C./NIT

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 ANTICIPOS AGO 26	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55360246		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	26/08/2026	**Fecha de Pago**	26/08/2026 15:17
Total de Registros	5	**Monto Total**	$ 9.260.000,00
Registros Ingresados	5	**Monto Ingresado**	$ 9.260.000,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
81754700		0000000000000000	Ahorros	24526165885	CAJA SOCIAL	$ 1.540.000,00	Pago Exitoso	
1035421447		0000000000000000	Ahorros	40498712730	BANCOLOMBIA	$ 2.040.000,00	Pago Exitoso	
22464904		0000000000000000	Ahorros	76743578453	BANCOLOMBIA	$ 1.860.000,00	Pago Exitoso	
16919930		0000000000000000	Ahorros	110841660	AV VILLAS	$ 2.100.000,00	Pago Exitoso	
1057582685		0000000000000000	Ahorros	186070414724	DAVIVIENDA	$ 1.720.000,00	Pago Exitoso	

2026 8 26 9,260,000.00

CONTRATISTAS FUNDALECTURA

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3
DIAGONAL 40 A BIS No. 16 - 46, BOGOTA

FECHA: 26 August 2026
CONCEPTO:
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL

COMPROBANTE DE EGRESO 310 CE-43049

CUENTA QUE AFECTA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1101020208	DAVIVIENDA CTA	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JORGE ELIECER VALBUENA	0.00	9,260,000.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JORGE ELIECER VALBUENA	1,540,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	MONICA BERRIO VELEZ	2,040,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	VIVIANA PAOLA VANEGAS	1,860,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JOHN WALTHER RAIGOZA FALLA	2,100,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO	1,720,000.00	0.00
			TOTALES	**9,260,000.00**	**9,260,000.00**

CHEQUE No.
BANCO: 0029
DAV AHO 1961CONV 953

Programa: CONV 0953 LITERATURA
Centro de Costo: CONV 0953

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

PREPARADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO
MARTHA		

CONTRATISTAS FUNDALECTURA
C.C./NIT

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 ANTICIPOS AGO 26	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55360246		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	26/08/2026	**Fecha de Pago**	26/08/2026 15:17
Total de Registros	5	**Monto Total**	$ 9.260.000,00
Registros Ingresados	5	**Monto Ingresado**	$ 9.260.000,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
81754700		0000000000000000	Ahorros	24526165885	CAJA SOCIAL	$ 1.540.000,00	Pago Exitoso	
1035421447		0000000000000000	Ahorros	40498712730	BANCOLOMBIA	$ 2.040.000,00	Pago Exitoso	
22464904		0000000000000000	Ahorros	76743578453	BANCOLOMBIA	$ 1.860.000,00	Pago Exitoso	
16919930		0000000000000000	Ahorros	110841660	AV VILLAS	$ 2.100.000,00	Pago Exitoso	
1057582685		0000000000000000	Ahorros	186070414724	DAVIVIENDA	$ 1.720.000,00	Pago Exitoso	

Entre los suscritos **DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 1057582685 de Sogamoso y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acordamos suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.

En desarrollo de su objeto social, debe celebrar los contratos bajo cualquier modalidad o naturaleza, para dar cumplimiento al plan de acción de la Fundación y satisfacer las obligaciones que persigue la misión de cada una de las áreas de Fundalectura de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, convenios y contratos de la Fundación.

Que, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en el marco del Decreto 092 de 2017 adelantó el proceso competitivo No. MC-RE-CO-0015-2026 con el objeto de *"AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA - GRUPO DEL LIBRO, LA LECTURA Y LA LITERATURA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO Y LA LITERATURA COLOMBIANA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN, PROYECCIÓN, FORMACIÓN, APROPIACIÓN DEL LIBRO Y EL PATRIMONIO LITERARIO EN COLOMBIA"*

Mediante Resolución 0565 del 8 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de selección No. MC-RE-CO-0015-2026 mediante el convenio 0953 de 2026 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta presentada, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como en las condiciones adicionales al convenio de asociación.

Con el fin de satisfacer los compromisos adquiridos por la Fundación, en el marco del convenio 0953 de 2026 - F3.1.1 Honorarios Coordinadores Nodales - En el marco del Convenio 0953-2026, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura –, se contempla el fortalecimiento de la Red Relata, conformada por talleres y tertulias literarias que promueven la creación, la lectura y la escritura en los territorios.

Con el propósito de consolidar la articulación misional y técnica de estos espacios, se requiere la contratación de servicios profesionales que brinden apoyo técnico y acompañamiento especializado a los talleres y tertulias de la Red. A través de esta acción se busca generar redes estrechas de colaboración entre los distintos agentes del sector del libro, fomentando la interlocución entre talleres,

tertulias y los coordinadores nodales, quienes, como escritores o gestores culturales, aportan su experiencia mediante visitas presenciales y procesos de seguimiento y evaluación.

Para la ejecución de esta actividad, los coordinadores nodales se escogen mediante convocatoria y, a través de visitas presenciales, transmiten su experiencia como líderes y gestores culturales, realizando seguimiento y evaluación a los procesos de los talleres seleccionados según los lineamientos del Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura. Cada una de las visitas se desarrolla atendiendo sus propias características, vocación, necesidades y contexto territorial, por lo tanto, no obedece a una metodología única.
La figura de los coordinadores nodales es esencial para establecer alianzas y frentes de trabajo común entre los talleres y tertulias del mismo nodo, así como con las entidades y autoridades locales en cada departamento y municipio. Esta estrategia contribuye al fortalecimiento del ecosistema literario nacional y al cumplimiento de los objetivos del componente de Formación y Mediación del

Convenio 0953-2026, promoviendo la circulación de saberes, la participación comunitaria y la sostenibilidad de los procesos culturales en los territorios.

Una vez aprobado por el comité operativo del convenio la selección del contratista y revisada la hoja de vida y soportes allegados, el área jurídica y Financiera de Fundalectura dieron viabilidad para celebrar el contrato de prestación de servicios con **DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO** bajo la modalidad de contratación directa que procede para los casos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, quien cuenta con la experiencia específica.

DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente documento que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato,
- Conoce y acepta los documentos y el objeto del contrato y las actividades inherentes a este.
- Conoce y acepta los manuales de procedimiento de la Fundación, especialmente los que son inherentes al presente proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre el desarrollo del contrato, sus obligaciones e implicaciones y recibió por parte de la Fundación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Entiende, acepta y reconoce que debido a la mecánica de legalización del convenio 953 de 2026 Fundalectura se ve avocado a realizar contratos de prestación de servicios a las personas naturales y jurídicas vinculadas al proyecto.
- Autoriza a la Fundación para que realice las consultas a las que haya lugar en las bases de datos de antecedentes judiciales decreto 019 de 2012, registro de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018; en el registro de deudores alimentarios Ley 2097 de 2021; antecedentes fiscales, medidas correctivas y contravenciones, y cualquier otro que requiera Fundalectura para el cumplimiento de sus obligaciones y objetos contractuales contraídos con terceros.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el contrato de prestación de servicios No. **953-2026394** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión como experto para contribuir a la articulación metodológica, pedagógica y técnica de los directores de talleres y tertulias pertenecientes al Nodo 5 de la Red Relata, en el marco del Convenio 0953-2026 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Fundalectura.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma, oportuna y específicamente se compromete con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Asistir a las reuniones que sea convocado, por las directivas o coordinadores de la Fundación.
2. Acatar todos los lineamientos dados respecto a la trata de personas *(tal como se define en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementando lo expresado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional)* durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
3. Acatar todos los lineamientos dados en el protocolo “para la prevención, protección y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral y contractual de Fundalectura”, durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
4. Presentar para el pago de sus honorarios, la cuenta de cobro remitida por Fundalectura junto con el pago de la planilla de seguridad social del período ejecutado y los demás documentos solicitados por la coordinación del convenio.
5. En caso de que por la prestación de sus servicios requiera realizar viajes, deberá presentar la legalización de cada uno, máximo tres (3) días hábiles posteriores a su regreso.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a este y designadas por la coordinación del contrato.

ESPECÍFICAS

- Desarrollar el acompañamiento técnico y misional a los talleres y tertulias pertenecientes a la Red Relata, mediante visitas presenciales y virtuales que promuevan la interlocución entre los espacios de la Red y los coordinadores nodales.
- Gestionar alianzas con entidades locales, públicas o privadas, para lograr el fortalecimiento de las capacidades logísticas, técnicas o pedagógicas de los talleres de escritura y tertulias literarias del nodo correspondiente de la Red Relata.
- Gestionar alianzas con entidades locales, públicas o privadas, para lograr el fortalecimiento de las capacidades logísticas, técnicas o pedagógicas de los talleres de escritura y tertulias literarias del nodo correspondiente de la Red Relata 2026; y para propiciar la organización de encuentros presenciales de los talleres y tertulias del nodo buscando su articulación.
- Realizar una (1) visita presencial a cada uno de los talleres o tertulias del nodo respectivo que hagan parte de la Red Relata por primera vez. Esta visita deberá ser concertada con los y las directoras de estos grupos y tendrá lugar durante una de las sesiones de trabajo del grupo. El articulador nodal deberá, en calidad de invitado, escuchar y conocer el trabajo que realiza el grupo que visita, recogiendo información relevante sobre las prácticas, metodologías, géneros y temas abordados por el grupo, así como de sus capacidades logísticas, técnicas o pedagógicas. Esta información será consignada en un informe de visita y tendrá el propósito de servir como insumo para el planteamiento de estrategias de fortalecimiento de los espacios de la Red. Asimismo, el articulador, dado su conocimiento de las dinámicas de funcionamiento de la Red Relata, procurará durante la visita, guiar y resolver las inquietudes que el grupo visitado tenga sobre las acciones del programa de fortalecimiento de la Red y la forma de participar de los beneficios que este ofrece. Esta visita no tendrá la naturaleza de una asesoría o espacio de formación, sino de recolección de información y articulación.

- Cumplir con los desplazamientos que se requieran para la realización de las visitas y redactar los informes de visita.
- Organizar y moderar tres (3) encuentros nodales virtuales, uno cada mes, durante su gestión. Las fechas y horarios de los encuentros deberán ser concertados con los directores(as) de talleres y tertulias de su nodo, buscando facilitar la asistencia de la mayoría. El rol del articulador es el de facilitar el encuentro y moderar la participación de los y las directoras(as). El propósito de estos espacios de encuentro es el de generar reconocimiento y articulación entre los diferentes grupos del nodo, establecer o estrechar lazos y conexiones que fortalezcan la Red. Los temas y dinámicas de los encuentros serán concertados entre los y las directoras del nodo. El articulador nodal deberá entregar evidencias de la realización de estos encuentros: pantallazos y/o grabaciones de las reuniones, así como actas o relatorías que den cuenta de las personas participantes y los temas tratados.
- Apoyar el proceso de recepción y curaduría de textos informativos producidos por los talleres o tertulias de su nodo destinados a visibilizar el trabajo realizado por estos a través de la sección de Conversaciones de la página web de la Red Relata. El articulador deberá enviar dos (2) textos mensuales para consideración del comité editorial de la página web.
- Elaborar dos (2) contenidos de autoría propia en torno a temas como las prácticas de formación en lectura o escritura que ha implementado en su grupo o que ha reconocido en otros grupos de su nodo, entre otros, con la calidad requerida para su publicación en la página web de la Red Relata. Cabe aclarar que estos textos serán revisados y podrán ser editados por el comité editorial del Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura, desde donde se coordina el programa de fortalecimiento de la Red Relata y su página web.
- Realizar una recolección de información preliminar dentro de su nodo sobre las publicaciones que han sido producidas por los diferentes talleres y tertulias, las características de estas publicaciones, el interés de sus autores por visibilizarse y compartirlas para consulta desde la página; así como recopilar los archivos digitales, autorizaciones de uso, imágenes y metadatos requeridos y enviarlos al grupo del Libro, la Lectura y la Literatura, para el posterior cargado de información en la página.
- Asistir a las reuniones de planeación o programación y participar en la organización, gestión o moderación de las actividades a su cargo en el marco del Encuentro Nacional de la Red Relata. El articulador nodal deberá actuar como eje articulador de su nodo con miras al Encuentro y durante éste: será vocero de su nodo, transmitiendo las inquietudes o aspiraciones de los y las directores(as) frente a la programación del evento; y durante este promoverá y facilitará la participación de los y las directores(as) en las actividades programadas.
- Realizar un mapeo de los talleres y tertulias de su región (según la organización nodal descrita en el numeral 3.1) que hasta ahora no hayan hecho parte de la Red Relata, estableciendo contacto con estos grupos para presentarles la Red, buscando que puedan vincularse a la Red en una próxima invitación. El articulador nodal deberá entregar un archivo digital con el mapeo realizado en el formato que le sea indicado por FUNDALECTURA.
- Participar, en el marco del contrato que se suscriba con FUNDALECTURA para la articulación nodal, en las reuniones convocadas por el Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura para tratar temas relacionados con la Red Relata y sus nodos, ya sean presenciales o virtuales.
- Realizar un cronograma compartido de lecturas que dé evidencia de lo que se lee en cada municipio con el objetivo de generar vínculos significativos entre talleres y tertulias.
- Desarrollar las demás actividades complementarias que se requieran para el cumplimiento integral del objeto contractual, conforme a las instrucciones y lineamientos impartidos en el marco del convenio.

Productos: El contratista deberá entregar:

- ➢ Dos (2) informes de actividad por nodo que documenten el estado de apropiación de la cultura escrita en los diferentes talleres y tertulias.
- ➢ Un (1) acta de cada visita presencial a cada uno de los talleres y tertulias pertenecientes a la Red Relata, por primera vez, con su respectiva evidencia documental.

- Un (1) mapeo de talleres y tertulias literarias en el nodo correspondiente.
- Ocho (8) textos de autoría de los directores o directoras pertenecientes al Nodo destinados a la sección Conversaciones de la página web.
- Dos (2) contenidos de autoría propia en torno a temas como las prácticas de formación en lectura o escritura que ha implementado en su grupo o que ha reconocido en otros grupos de su nodo, entre otros, con la calidad requerida para su publicación en la página web de la Red Relata.
- Un (1) listado de publicaciones que han sido producidas por los diferentes talleres y tertulias, las características de estas publicaciones, el interés de sus autores por visibilizarse y compartirlas para consulta desde la página; así como recopilación de los archivos digitales, autorizaciones de uso, imágenes y metadatos requeridos para la publicación en la página Web Relata.
- Un (1) cronograma compartido de lecturas de los talleres y tertulias del nodo.

TERCERA – OBLIGACIÓN PARTICULAR DEL CONTRATISTA: DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO, reconoce y acepta que la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura, por asuntos de seguridad y confidencialidad empresarial, en desarrollo del contrato de prestación de servicios N°. 953-2026394, podrá poner a su disposición elementos de trabajo, dispositivos periféricos, técnicos, herramientas, licencias, administración de hardware y software, claves de acceso, entre otros, de acuerdo con la necesidad del servicio y sus requerimientos. Así mismo que la entrega y uso de estos elementos de manera remota o en cualquiera de las sedes donde la Fundación desarrolle su objeto social no modifica o desdibuja el carácter comercial de la relación contractual y en ningún momento se entienden como elementos constitutivos de trabajo, ni de relación laboral.

De igual manera, se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, materiales, que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán bajo su custodia y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el desarrollo del presente contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: **FUNDALECTURA** se compromete a:
1. Disponer de toda su capacidad administrativa y operativa para proporcionar al **CONTRATISTA** la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato y demás instrumentos que requiera en ejecución del mismo
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción
4. Hacer uso de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual cuando así se requiera.

QUINTA – TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a partir del primero (1°) de agosto al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026). Cualquier acuerdo diferente que verse sobre el mencionado tiempo de ejecución de este contrato será válido para las partes, única y exclusivamente, previa celebración de otrosí de adición y/o prórroga suscrita con anterioridad al término señalado.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual en cualquier momento de manera unilateral, avisando a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario dada la actividad y objeto del presente contrato; sin que por ello se genere algún tipo de compensación o indemnización a la otra.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato por honorarios queda pactado por la suma de trece millones seiscientos cincuenta mil pesos M/Cte. ($13.650.000), que serán cancelados al contratista por concepto de honorarios por periodo ejecutado así:

- Cuatro (4) pagos iguales, cada uno por un valor de tres millones cuatrocientos doce mil quinientos pesos M/Cte. ($3.412.500), previo presentación de los productos, informes y demás soportes requeridos.

En los honorarios se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivado y cualquier acción que el contratista realice a fin de satisfacer su objeto; cada pago se cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en el formato suministrado por Fundalectura, recibo de pago planilla de seguridad social (EPS, AFP, ARL) correspondiente al mes ejecutado y aprobación de la coordinación del presente contrato.

De acuerdo con el IBC del contratista, los siguientes serán los aportes que deba realizar por seguridad social durante el desarrollo de su contrato:

HONORARIOS	IBC	Aporte salud y pensión = 28,5%	Salud	Pensión	ARL III	Total pagar en el período
$ 3,412,500	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 42,652	**$ 541,660**

Nota: Por reglamentación legal el contratista deberá ajustar su IBC al SMMLV establecido por el Gobierno Nacional. El artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015 *"En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente"*

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Dadas las obligaciones del contratista el Comité Operativo del convenio 0953 de 2026, aprobó gastos de viaje para la ejecución del contrato 953-2026394 por un valor de un millón setecientos veinte mil pesos M/Cte., ($1.720.000): el cual será cancelado en un único desembolso.

La legalización de los gastos de viaje correspondientes a las visitas realizadas durante cada mes deberá presentarse dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente, en el formato establecido por Fundalectura.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el decreto 514 de 2025; Fundalectura se acoge a la posibilidad de que el contratista sea el encargado de realizar los aportes correspondientes a su seguridad social. Este párrafo quedará vigente indefinidamente salvo reglamentación en contrario.

Parágrafo 2: Por las actividades que debe ejecutar el contratista deberá estar cubierto en riesgo III en su aseguradora de riesgos profesionales. En caso de requerir, Fundalectura podrá afiliar al contratista únicamente a su aseguradora en riesgos profesionales ARL COLMENA.

Parágrafo 3: Fundalectura no se hará responsable por el pago del contrato en mención sin el lleno de los requisitos *(documentación completa, suscripción, pólizas, etc.).* En caso de presentarse dicha eventualidad, la Fundación se exime de toda responsabilidad contractual legal y fiscal frente a terceros y será el coordinador del área solicitante el responsable ante el aliado o proveedor.

Parágrafo 4: De acuerdo con los manuales y procedimientos de Fundalectura, no se tramitarán cuentas de cobro de los contratistas que no estén a paz y salvo por legalizaciones de viajes, materiales y cualquier otro del período ejecutado.

Parágrafo 5: El pago generado por la ejecución del presente contrato, está sujeto a los desembolsos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y este a su vez realice a la cuenta exclusiva en Fundalectura para el manejo de sus

recursos, desde donde se hacen los respectivos giros al contratista de acuerdo con los tiempos estipulados en el manual de contratación de la Fundación para este proceso.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario, Ley 819 de 2016 y su reglamentación, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en la realización del objeto materia de este contrato actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o de Fundalectura, ni los obligará con terceros. En tal virtud el personal que emplee EL CONTRATISTA para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista ni con las personas bajo su cargo, de igual manera será responsable por los daños que ocasionen sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: **FUNDALECTURA** podrá, en cualquier momento, a través de la coordinación del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La ejecución del presente contrato será supervisada y coordinada por la Coordinadora del convenio 0953 de 2026 o quien haga sus veces, quien dispondrá e informará sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de su ejecución, y verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este, así mismo autorizará el desembolso de los honorarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este contrato. La Biblioteca Nacional de Colombia a través de la oficina del libro y literatura, realizará un seguimiento técnico al convenio.

DÉCIMA PRIMERA – DE CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato, salvo mandato judicial que exprese lo contrario. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMO TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMO CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: El CONTRATISTA reconoce que los productos, contenidos, documentos, piezas, textos, materiales editoriales, pedagógicos, gráficos, audiovisuales, sonoros, fotográficos, digitales o cualquier otro entregable que elabore en ejecución del presente contrato se desarrollan en el marco del convenio de asociación 0953-2026 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Fundalectura; En consecuencia, sin perjuicio de los derechos morales de autor que correspondan conforme a la normativa vigente, el CONTRATISTA cede a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes los derechos patrimoniales de autor sobre los productos originales que sean creados específicamente en ejecución del presente contrato, para su uso, administración, conservación, reproducción, publicación, comunicación pública, distribución, transformación, adaptación, digitalización, edición, incorporación en repositorios institucionales, páginas web, redes sociales, medios físicos o digitales, y demás usos misionales requeridos por el Ministerio, incluyendo aquellos que se desarrollen a través de la Biblioteca Nacional de Colombia.

La presente cesión se pacta por el término máximo de protección legal permitido y con alcance territorial mundial, y se entiende remunerada con el valor pactado en el presente contrato, sin que ello genere pagos adicionales a favor del CONTRATISTA por la utilización de los productos en el marco de las finalidades institucionales del Ministerio.

Fundalectura contará con una autorización de uso no exclusiva, gratuita, no transferible y sin fines comerciales sobre dichos productos, únicamente para efectos de ejecución, seguimiento, reporte, archivo, liquidación y cumplimiento del convenio de asociación, sin que ello implique adquisición de titularidad patrimonial sobre los mismos.

La presente estipulación se realiza a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como beneficiario de los derechos aquí previstos, sin que ello implique vínculo contractual, laboral, comercial, civil, administrativo o de pago entre el CONTRATISTA y el Ministerio. Fundalectura conserva su calidad de contratante directa y responsable de la relación contractual derivada; En todo caso, deberán reconocerse los créditos de autoría correspondientes cuando haya lugar a ello, conforme a la naturaleza del producto y a la normativa aplicable.

DÉCIMO QUINTA – USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA declara y garantiza que los productos, contenidos y entregables que desarrolle en ejecución del presente contrato son originales o cuentan con las autorizaciones, licencias, cesiones o permisos necesarios para su uso dentro del convenio de asociación; Cuando el CONTRATISTA utilice obras, textos, imágenes, fotografías, ilustraciones, diseños, música, grabaciones, interpretaciones, bases de datos, software, metodologías, herramientas, contenidos preexistentes, materiales de terceros o cualquier otro elemento protegido por derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial, derechos de imagen, habeas data u otros derechos de terceros, deberá informar dicha circunstancia a Fundalectura y aportar los soportes que acrediten la autorización de uso correspondiente.

En caso de utilizar herramientas de inteligencia artificial, el CONTRATISTA deberá asegurarse de que los contenidos generados o asistidos mediante dichas herramientas no reproduzcan, imiten, incorporen o vulneren indebidamente obras protegidas, datos personales, derechos de imagen, derechos de autor, derechos conexos, secretos empresariales o cualquier otro derecho de terceros. El

uso de estas herramientas no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad sobre la originalidad, licitud, trazabilidad y pertinencia de los productos entregados.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a Fundalectura, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Biblioteca Nacional de Colombia, como dependencia del Ministerio, frente a cualquier reclamación, acción, requerimiento, daño, perjuicio, sanción o controversia derivada de la infracción de derechos de autor, derechos conexos, propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos de imagen, datos personales o derechos de terceros asociados a los productos, contenidos o materiales entregados en ejecución del presente contrato.

Fundalectura deberá conservar dentro del expediente contractual los soportes de cesión, autorización, licencia o permiso que resulten necesarios, y ponerlos a disposición del Ministerio cuando sean requeridos en desarrollo del seguimiento, supervisión, cierre o liquidación del convenio, el CONTRATISTA declara y garantiza que:

a) Uso responsable de IA: Toda utilización de herramientas de IA será complementaria y no sustitutiva del juicio profesional. El CONTRATISTA deberá verificar, validar y ajustar los contenidos generados, asumiendo plena responsabilidad por su calidad, exactitud, pertinencia y coherencia.

b) Propiedad intelectual: El CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o cuentan con las debidas autorizaciones de uso, y que no infringen derechos de autor ni derechos conexos de terceros. En caso de utilizar IA, deberá asegurarse de que los contenidos generados no reproduzcan, imiten o incorporen indebidamente obras protegidas. Asimismo, todos los desarrollos, contenidos y entregables realizados en ejecución del contrato serán de titularidad de Fundalectura y de ser necesario se trasladará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a las condiciones pactadas, libres de cargas, reclamaciones o limitaciones por parte de terceros.

c) Protección de datos personales: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, garantizando que no ingresará, cargará, procesará ni compartirá datos personales en herramientas de IA o plataformas tecnológicas que no cuenten con las autorizaciones, medidas de seguridad y condiciones legales adecuadas. En particular, se abstendrá de tratar datos personales sin autorización previa, expresa e informada del titular, y de exponer información sensible o confidencial en entornos que no garanticen su protección.

d) Confidencialidad y seguridad de la información: El CONTRATISTA deberá adoptar medidas razonables de seguridad para evitar accesos no autorizados, fugas de información o usos indebidos derivados del uso de herramientas tecnológicas o de IA.

El CONTRATISTA será plenamente responsable por cualquier infracción a derechos de propiedad intelectual, vulneración de datos personales o afectación a la confidencialidad de la información, aun cuando derive del uso de herramientas de IA. En caso de evidenciarse el uso indebido de IA o el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, Fundalectura podrá exigir la corrección inmediata de los entregables, rechazar los productos, imponer las sanciones contractuales correspondientes y/o dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para la protección del buen nombre, la reputación y los intereses de la entidad.

DÉCIMO SEXTA – TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, el contrato se podrá dar por terminado por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación unilateral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del presente contrato.
5. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN.
6. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA.

7. El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato.
8. Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
9. Por la indisponibilidad de recursos por parte del Asociado de Fundalectura para la continuidad del proyecto o programa que dieron origen al presente contrato.
10. Por rescisión del convenio marco o acuerdo principal que dio origen al presente contrato.

Parágrafo 1: Conforme lo señalado por la legislación civil colombiana, la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquiera de las causales descritas en la cláusula quinta del presente documento NO dará lugar a indemnización o sanción económica a ninguna de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Fundalectura y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contravinieren lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA – COMPROMISORIA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista la Fundación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la

Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de cometer o realizar aparentemente acciones o prácticas corruptas *(incluso ofrecer, entregar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor para influir en las acciones de algún funcionario público)* o fraudulentas *(incluyendo la tergiversación de hechos para influir en una práctica o acción de adquisición*). Y se compromete a fortalecer y garantizar la transparencia y prevención de la corrupción en el marco de los principios y normas constitucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROPINAS /SOBORNOS: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de dar propinas *(en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor)* o sobornos a algún funcionario o empleado del cliente de Fundalectura. Esta restricción prohíbe específicamente la inclusión directa o indirecta de sobornos de cualquier monto en cualquier factura o facturación presentada en virtud de este contrato o en cualquier otro acuerdo firmado con la Fundación para el Fomento de la Lectura. Fundalectura podrá, mediante una notificación escrita enviada al contratista rescindir de inmediato el contrato si se descubre que propinas *(en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor)* o sobornos fueron ofrecidos o entregados.

VIGÉSIMA TERCERA – CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo a personas o entidades relacionadas en las listas promulgadas por el Gobierno Nacional o gobiernos internacionales, Naciones Unidas y Unión Europea.

VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometida en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá terminado/liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el área legal de la Fundación, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación**.**

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46 y al correo electrónico carolina.vigoya@fundalectura.org.co, el contratista al correo electrónico**,** teléfono y dirección registrada por el contratista en su hoja de vida. Será responsabilidad del contratista mantener la información de contacto actualizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- Insumo de contratación/ términos de referencia
- Copia del documento de identidad del contratista
- Documentos jurídicos del contratista
- Hoja de vida con soportes
- Protocolos, manuales y formatos de la Fundación.
- Otros que se consideren necesarios

VIGÉSIMA OCTAVA – ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se celebra por las partes a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATISTA

DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO
CC. 1057582685 de Sogamoso

FUNDALECTURA

DIANA CAROLINA REY QUINTERO
CC. 52.800.548 de Bogotá
NIT: 800.108.032-3

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Revisó: Carolina Vigoya Valencia - Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Directora Ejecutiva Fundalectura
Copia en la carpeta del contratista

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR
(RESOLUCION 00042 DE 2020)

AUTORIZACION DIAN No. 18764098556508
DEL 12/09/2025 AL 12/09/202 VIGENCIA 12 MESES
HABILITA NUMERACION DEL No.6195 HASTA PREFIJO DNO

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA
800.108.032-3

NUMERO: DNO7439

NOMBRE DEL VENDEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	C.C/NIT.	DIA	MES	AÑO
ELIANA CECILIA ZARATE PINTO	53133871	10	08	2026

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
DG 51 60 F 02	3193599086	BOGOTA

ITEM	CONCEPTO/REFERENCIA	CANTIDAD	VR.UNIT	VALOR
1	HO03 HONORARIOS CONVENIOS	1.00	5,500,000.00	5,500,000.00

FIRMA:

C.C.

TOTAL	5,500,000.00
RETEFUENTE	0.00
RET.ICA.	47,043.00
VALOR TOTAL	5,452,957.00

Se emite según artículo 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016, sustituido por el decreto 358 de 2020, conforme al artículo 55 de la resolución 42 de 2020, para adquisiciones efectuadas a no obligadas a expedir factura de venta o documento equivalente.

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 AGO 10 -2	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55231415		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	10/08/2026	**Fecha de Pago**	10/08/2026 16:20
Total de Registros	6	**Monto Total**	$ 38.056.106,00
Registros Ingresados	6	**Monto Ingresado**	$ 38.056.106,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
2000020668	0 0	0000000000000000	Ahorros	24070925685	CAJA SOCIAL	$ 4.957.206,00	Pago Exitoso	
1016052489	0 0	0000000000000000	Ahorros	9900303695	DAVIVIENDA	$ 5.452.927,00	Pago Exitoso	
53133871	0 0	0000000000000000	Ahorros	22975390	AV VILLAS	$ 5.452.957,00	Pago Exitoso	
43109938	0 0	0000000000000000	Ahorros	10812653248	BANCOLOMBIA	$ 9.800.000,00	Pago Exitoso	
52698348	0 0	0000000000000000	Ahorros	78088664	NU	$ 6.940.089,00	Pago Exitoso	
1032457539	0 0	0000000000000000	Ahorros	24120712087	CAJA SOCIAL	$ 5.452.927,00	Pago Exitoso	

2026 8 26 9,260,000.00

CONTRATISTAS FUNDALECTURA

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3
DIAGONAL 40 A BIS No. 16 - 46, BOGOTA

FECHA: 26 August 2026
CONCEPTO:
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL

COMPROBANTE DE EGRESO 310 CE-43049

CUENTA QUE AFECTA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1101020208	DAVIVIENDA CTA	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JORGE ELIECER VALBUENA	0.00	9,260,000.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JORGE ELIECER VALBUENA	1,540,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	MONICA BERRIO VELEZ	2,040,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	VIVIANA PAOLA VANEGAS	1,860,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	JOHN WALTHER RAIGOZA FALLA	2,100,000.00	0.00
130403	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO COORDINADOR NODAL	DIANA PATRICIA ORDUZ HURTADO	1,720,000.00	0.00
			TOTALES	**9,260,000.00**	**9,260,000.00**

CHEQUE No.
BANCO: 0029
DAV AHO 1961CONV 953

Programa: CONV 0953 LITERATURA
Centro de Costo: CONV 0953

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

PREPARADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO
MARTHA		

CONTRATISTAS FUNDALECTURA
C.C./NIT

Entre los suscritos **CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 1032457539 de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acordamos suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.

En desarrollo de su objeto social, debe celebrar los contratos bajo cualquier modalidad o naturaleza, para dar cumplimiento al plan de acción de la Fundación y satisfacer las obligaciones que persigue la misión de cada una de las áreas de Fundalectura de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, convenios y contratos de la Fundación.

Que, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en el marco del Decreto 092 de 2017 adelantó el proceso competitivo No. MC-RE-CO-0015-2026 con el objeto de "AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA - GRUPO DEL LIBRO, LA LECTURA Y LA LITERATURA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO Y LA LITERATURA COLOMBIANA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN, PROYECCIÓN, FORMACIÓN, APROPIACIÓN DEL LIBRO Y EL PATRIMONIO LITERARIO EN COLOMBIA"

Mediante Resolución 0565 del 8 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de selección No. MC-RE-CO-0015-2026 mediante el convenio 0953 de 2026 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta presentada, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como en las condiciones adicionales al convenio de asociación.

Con el fin de satisfacer los compromisos adquiridos por la Fundación, en el marco del convenio 0953 de 2026 - Rubro F5.1.6 *Profesional Apoyo administrativo* - El Proyecto de Mediación de Lectura, tiene como propósito consolidar procesos de formación, acompañamiento y estímulo a mediadores de lectura en bibliotecas públicas, espacios comunitarios y entornos educativos, con

el fin de ampliar el acceso a contenidos culturales, fortalecer las prácticas lectoras y promover la democratización de la literatura en los territorios. Sus acciones incluyen la capacitación de mediadores, el diseño de materiales didácticos, el acompañamiento a comunidades lectoras y la articulación con redes institucionales para garantizar sostenibilidad y pertinencia territorial.
En este marco se requiere un apoyo profesional para asegurar la trazabilidad documental y presupuestal de los estímulos económicos otorgados a los beneficiarios, así como la adecuada planeación, seguimiento y control administrativo de las actividades en territorio. Esta gestión incluirá la gestión oportuna del pago de los estímulos económicos, el apoyo para la planeación de rutas, proyección y control presupuestal, así como la gestión oportuna de las solicitudes de gastos de viaje y sus respectivas legalizaciones.

Una vez aprobado por el comité operativo del convenio la selección del contratista y revisada la hoja de vida y soportes allegados, el área jurídica y Financiera de Fundalectura dieron viabilidad para celebrar el contrato de prestación de servicios con **CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO** bajo la modalidad de contratación directa que procede para los casos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, quien cuenta con la experiencia específica.

CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente documento que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato,
- Conoce y acepta los documentos y el objeto del contrato y las actividades inherentes a este.
- Conoce y acepta los manuales de procedimiento de la Fundación, especialmente los que son inherentes al presente proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre el desarrollo del contrato, sus obligaciones e implicaciones y recibió por parte de la Fundación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Entiende, acepta y reconoce que debido a la mecánica de legalización del convenio 953 de 2026 Fundalectura se ve avocado a realizar contratos de prestación de servicios a las personas naturales y jurídicas vinculadas al proyecto.
- Entiende, acepta y está de acuerdo que por las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de su objeto contractual, deberá prestar sus servicios de manera personal y presencial en las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia y de ser necesario realizar viajes dentro y fuera del territorio nacional de acuerdo con la programación de la Fundación y los contratos que ejecute; sin que por estas razones se constituya de alguna forma una relación laboral entre las partes.
- Autoriza a la Fundación para que realice las consultas a las que haya lugar en las bases de datos de antecedentes judiciales decreto 019 de 2012, registro de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018; en el registro de deudores alimentarios Ley 2097 de 2021; antecedentes fiscales, medidas correctivas y contravenciones, y cualquier otro que requiera Fundalectura para el cumplimiento de sus obligaciones y objetos contractuales contraídos con terceros.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el contrato de prestación de servicios No. **953-2026313** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Prestar servicios profesionales para apoyar los procesos administrativos y operativos del proyecto de Mediación de Lectura, así como la gestión de la información y el seguimiento de las actividades previstas en el marco del Convenio 0953-2026, suscrito entre la Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma, oportuna y específicamente se compromete con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Asistir a las reuniones que sea convocado, por las directivas o coordinadores de la Fundación.
2. Acatar todos los lineamientos dados respecto a la trata de personas (*tal como se define en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementando lo expresado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*) durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
3. Acatar todos los lineamientos dados en el protocolo "para la prevención, protección y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral y contractual de Fundalectura", durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
4. Presentar para el pago de sus honorarios, la cuenta de cobro remitida por Fundalectura junto con el pago de la planilla de seguridad social del período ejecutado y los demás documentos solicitados por la coordinación del convenio.
5. En caso de que por la prestación de sus servicios requiera realizar viajes, deberá presentar la legalización de cada uno, máximo tres (3) días hábiles posteriores a su regreso.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a este y designadas por la coordinación del contrato.

ESPECÍFICAS

- Brindar apoyo en la implementación de herramientas para la recolección, sistematización y análisis de información, garantizando una adecuada gestión de los datos, así como la generación oportuna de reportes e informes de seguimiento presupuestal.

- Apoyar la gestión administrativa relacionada con el proceso de pago de estímulos a los beneficiarios del proyecto de Mediación de Lectura.
- Realizar actividades de programación, seguimiento y control de rutas para visitas en territorio, incluyendo la gestión de gastos de desplazamiento, la solicitud de tiquetes aéreos y las legalización de comisiones del equipo de mediación de lectura, asegurando el cumplimiento de los procedimientos administrativos, la correcta documentación y la verificación oportuna de los soportes requeridos.
- Apoyar los procesos de gestión documental de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.
- Entregar, al finalizar el contrato, las bases de datos administradas, junto con los documentos y archivos físicos y digitales generados durante su ejecución, conforme a los lineamientos de gestión documental aplicables.
- Desarrollar las demás actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, en concordancia con las instrucciones y lineamientos definidos en el marco del convenio.

Productos: El contratista deberá entregar:

➢ Informe de gestión del apoyo administrativo

TERCERA – OBLIGACIÓN PARTICULAR DEL CONTRATISTA: CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO, reconoce y acepta que la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura, por asuntos de seguridad y confidencialidad empresarial, en desarrollo del contrato de prestación de servicios N°. 953-2026313, podrá poner a su disposición elementos de trabajo, dispositivos periféricos, técnicos, herramientas, licencias, administración de hardware y software, claves de acceso, entre otros, de acuerdo con la necesidad del servicio y sus requerimientos. Así mismo que la entrega y uso de estos elementos de manera remota o en cualquiera de las sedes donde la Fundación desarrolle su objeto social no modifica o desdibuja el carácter comercial de la relación contractual y en ningún momento se entienden como elementos constitutivos de trabajo, ni de relación laboral.

De igual manera, se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, materiales, que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán bajo su custodia y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el desarrollo del presente contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: **FUNDALECTURA** se compromete a:

1. Disponer de toda su capacidad administrativa y operativa para proporcionar al **CONTRATISTA** la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato y demás instrumentos que requiera en ejecución del mismo

2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.

3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción

4. Hacer uso de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual cuando así se requiera.

QUINTA – TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a partir del veintidós (22) de junio al quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Cualquier acuerdo diferente que verse sobre el mencionado tiempo de ejecución de este contrato será válido para las partes, única y exclusivamente, previa celebración de otrosí de adición y/o prórroga suscrita con anterioridad al término señalado.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual en cualquier momento de manera unilateral, avisando a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario dada la actividad y objeto del presente contrato; sin que por ello se genere algún tipo de compensación o indemnización a la otra.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será la suma de treinta y un millones novecientos mil pesos M/Cte. ($31.900.000), que serán cancelados al contratista por concepto de honorarios por periodo ejecutado así:

- Un primer pago por un valor de un millón seiscientos cincuenta mil pesos M/Cte. ($1.650.000)
- Cinco (5) pagos iguales, cada uno por un valor de cinco millones quinientos mil pesos M/Cte. ($5.500.000)
- Un pago final por un valor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos M/Cte. ($2.750.000)

En los honorarios se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivado y cualquier acción que el contratista realice a fin de satisfacer su objeto; cada pago se cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en el formato suministrado por Fundalectura, recibo de pago planilla de seguridad social (EPS, AFP, ARL) correspondiente al mes ejecutado y aprobación de la coordinación del presente contrato.

De acuerdo con el IBC del contratista, los siguientes serán los aportes que deba realizar por seguridad social durante el desarrollo de su contrato:

HONORARIOS	IBC	Aporte salud y pensión = 28,5%	Salud	Pensión	ARL I	Total pagar en el período
$ 5,500,000	2,200,000	$ 627,000	$ 275,000	$ 352,000	$ 11,484	**$ 638,484**
$ 2,750,000	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 9,140	**$ 508,148**

Nota: Por reglamentación legal el contratista deberá ajustar su IBC al SMMLV establecido por el Gobierno Nacional. El artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015 "*En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente*"

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el decreto 514 de 2025; Fundalectura se acoge a la posibilidad de que el contratista sea el encargado de realizar los aportes correspondientes a su seguridad social. Este párrafo quedará vigente indefinidamente salvo reglamentación en contrario.

Parágrafo 2: Por las actividades que debe ejecutar el contratista deberá estar cubierto en riesgo III en su aseguradora de riesgos profesionales. En caso de requerir, Fundalectura podrá afiliar al contratista únicamente a su aseguradora en riesgos profesionales ARL COLMENA.

Parágrafo 3: Fundalectura no se hará responsable por el pago del contrato en mención sin el lleno de los requisitos (*documentación completa, suscripción, pólizas, etc.*). En caso de presentarse dicha eventualidad, la Fundación se exime de toda responsabilidad contractual legal y fiscal frente a terceros y será el coordinador del área solicitante el responsable ante el aliado o proveedor.

Parágrafo 4: De acuerdo con los manuales y procedimientos de Fundalectura, no se tramitarán cuentas de cobro de los contratistas que no estén a paz y salvo por legalizaciones de viajes, materiales y cualquier otro del período ejecutado.

Parágrafo 5: El pago generado por la ejecución del presente contrato, está sujeto a los desembolsos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y este a su vez realice a la cuenta exclusiva en Fundalectura para el manejo de sus recursos, desde donde se hacen los respectivos giros al contratista de acuerdo con los tiempos estipulados en el manual de contratación de la Fundación para este proceso.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario, Ley 819 de 2016 y su reglamentación, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en la realización del objeto materia de este contrato actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o de Fundalectura, ni los obligará con terceros. En tal virtud el personal que emplee EL CONTRATISTA para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista ni con las personas bajo su cargo, de igual manera será responsable por los daños que ocasionen sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: FUNDALECTURA podrá, en cualquier momento, a través de la coordinación del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La ejecución del presente contrato será supervisada y coordinada por la Coordinadora del convenio 0953 de 2026 o quien haga sus veces,

quien dispondrá e informará sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de su ejecución, y verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este, así mismo autorizará el desembolso de los honorarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este contrato. La Biblioteca Nacional de Colombia a través de la oficina del libro y literatura, realizará un seguimiento técnico al convenio.

DÉCIMA PRIMERA – DE CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato, salvo mandato judicial que exprese lo contrario. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMO TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMO CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: El CONTRATISTA reconoce que los productos, contenidos, documentos, piezas, textos, materiales editoriales, pedagógicos, gráficos, audiovisuales, sonoros, fotográficos, digitales o cualquier otro entregable que elabore en ejecución del presente contrato se desarrollan en el marco del convenio de asociación 0953-2026 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Fundalectura; En consecuencia, sin perjuicio de los derechos morales de autor que correspondan conforme a la normativa vigente, el CONTRATISTA cede a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes los derechos patrimoniales de autor sobre los productos originales que sean creados específicamente en ejecución del presente contrato, para su uso, administración, conservación, reproducción, publicación, comunicación pública, distribución, transformación, adaptación, digitalización, edición, incorporación en repositorios institucionales, páginas web, redes sociales, medios físicos o digitales, y demás usos misionales requeridos por el Ministerio, incluyendo aquellos que se desarrollen a través de la Biblioteca Nacional de Colombia.
La presente cesión se pacta por el término máximo de protección legal permitido y con alcance territorial mundial, y se entiende remunerada con el valor pactado en el presente contrato, sin que ello genere pagos adicionales a favor del CONTRATISTA por la utilización de los productos en el marco de las finalidades institucionales del Ministerio.
Fundalectura contará con una autorización de uso no exclusiva, gratuita, no transferible y sin fines comerciales sobre dichos productos, únicamente para efectos de ejecución, seguimiento, reporte, archivo, liquidación y cumplimiento del convenio de asociación, sin que ello implique adquisición de titularidad patrimonial sobre los mismos.

La presente estipulación se realiza a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como beneficiario de los derechos aquí previstos, sin que ello implique vínculo contractual, laboral, comercial, civil, administrativo o de pago entre el CONTRATISTA y el Ministerio. Fundalectura conserva su calidad de contratante directa y responsable de la relación contractual derivada; En todo caso, deberán reconocerse los créditos de autoría correspondientes cuando haya lugar a ello, conforme a la naturaleza del producto y a la normativa aplicable.

DÉCIMO QUINTA – USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA declara y garantiza que los productos, contenidos y entregables que desarrolle en ejecución del presente contrato son originales o cuentan con las autorizaciones, licencias, cesiones o permisos necesarios para su uso dentro del convenio de asociación; Cuando el CONTRATISTA utilice obras, textos, imágenes, fotografías, ilustraciones, diseños, música, grabaciones, interpretaciones, bases de datos, software, metodologías, herramientas, contenidos preexistentes, materiales de terceros o cualquier otro elemento protegido por derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial, derechos de imagen, habeas data u otros derechos de terceros, deberá informar dicha circunstancia a Fundalectura y aportar los soportes que acrediten la autorización de uso correspondiente.

En caso de utilizar herramientas de inteligencia artificial, el CONTRATISTA deberá asegurarse de que los contenidos generados o asistidos mediante dichas herramientas no reproduzcan, imiten, incorporen o vulneren indebidamente obras protegidas, datos personales, derechos de imagen, derechos de autor, derechos conexos, secretos empresariales o cualquier otro derecho de terceros. El uso de estas herramientas no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad sobre la originalidad, licitud, trazabilidad y pertinencia de los productos entregados.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a Fundalectura, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Biblioteca Nacional de Colombia, como dependencia del Ministerio, frente a cualquier reclamación, acción, requerimiento, daño, perjuicio, sanción o controversia derivada de la infracción de derechos de autor, derechos conexos, propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos de imagen, datos personales o derechos de terceros asociados a los productos, contenidos o materiales entregados en ejecución del presente contrato.

Fundalectura deberá conservar dentro del expediente contractual los soportes de cesión, autorización, licencia o permiso que resulten necesarios, y ponerlos a disposición del Ministerio cuando sean requeridos en desarrollo del seguimiento, supervisión, cierre o liquidación del convenio, el CONTRATISTA declara y garantiza que:

a) Uso responsable de IA: Toda utilización de herramientas de IA será complementaria y no sustitutiva del juicio profesional. El CONTRATISTA deberá verificar, validar y ajustar los contenidos generados, asumiendo plena responsabilidad por su calidad, exactitud, pertinencia y coherencia.

b) Propiedad intelectual: El CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o cuentan con las debidas autorizaciones de uso, y que no infringen derechos de autor ni derechos conexos de terceros. En caso de utilizar IA, deberá asegurarse de que los contenidos generados no reproduzcan, imiten o incorporen indebidamente obras protegidas. Asimismo, todos los desarrollos, contenidos y entregables realizados en ejecución del contrato serán de titularidad de Fundalectura y de ser necesario se trasladará al Ministerio de las Culturas, las Artes

y los Saberes, conforme a las condiciones pactadas, libres de cargas, reclamaciones o limitaciones por parte de terceros.

c) Protección de datos personales: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, garantizando que no ingresará, cargará, procesará ni compartirá datos personales en herramientas de IA o plataformas tecnológicas que no cuenten con las autorizaciones, medidas de seguridad y condiciones legales adecuadas. En particular, se abstendrá de tratar datos personales sin autorización previa, expresa e informada del titular, y de exponer información sensible o confidencial en entornos que no garanticen su protección.

d) Confidencialidad y seguridad de la información: El CONTRATISTA deberá adoptar medidas razonables de seguridad para evitar accesos no autorizados, fugas de información o usos indebidos derivados del uso de herramientas tecnológicas o de IA.

El CONTRATISTA será plenamente responsable por cualquier infracción a derechos de propiedad intelectual, vulneración de datos personales o afectación a la confidencialidad de la información, aun cuando derive del uso de herramientas de IA. En caso de evidenciarse el uso indebido de IA o el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, Fundalectura podrá exigir la corrección inmediata de los entregables, rechazar los productos, imponer las sanciones contractuales correspondientes y/o dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para la protección del buen nombre, la reputación y los intereses de la entidad.

DÉCIMO SEXTA – TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, el contrato se podrá dar por terminado por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación unilateral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del presente contrato.
5. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN.
6. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA.
7. El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato.
8. Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
9. Por la indisponibilidad de recursos por parte del Asociado de Fundalectura para la continuidad del proyecto o programa que dieron origen al presente contrato.
10. Por rescisión del convenio marco o acuerdo principal que dio origen al presente contrato.

Parágrafo 1: Conforme lo señalado por la legislación civil colombiana, la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquiera de las causales descritas en la cláusula quinta del presente documento NO dará lugar a indemnización o sanción económica a ninguna de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Fundalectura y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o

perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contravinieren lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA – COMPROMISORIA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista la Fundación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de cometer o realizar aparentemente acciones o prácticas corruptas (*incluso ofrecer*, *entregar*, *recibir o solicitar cualquier cosa de valor para influir en las acciones de algún funcionario público*) o fraudulentas (*incluyendo la tergiversación de hechos para influir en una práctica o acción de adquisición*). Y se

compromete a fortalecer y garantizar la transparencia y prevención de la corrupción en el marco de los principios y normas constitucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROPINAS /SOBORNOS: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de dar propinas (*en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor*) o sobornos a algún funcionario o empleado del cliente de Fundalectura. Esta restricción prohíbe específicamente la inclusión directa o indirecta de sobornos de cualquier monto en cualquier factura o facturación presentada en virtud de este contrato o en cualquier otro acuerdo firmado con la Fundación para el Fomento de la Lectura. Fundalectura podrá, mediante una notificación escrita enviada al contratista rescindir de inmediato el contrato si se descubre que propinas (*en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor*) o sobornos fueron ofrecidos o entregados.

VIGÉSIMA TERCERA – CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo a personas o entidades relacionadas en las listas promulgadas por el Gobierno Nacional o gobiernos internacionales, Naciones Unidas y Unión Europea.

VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometida en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá terminado/liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el área legal de la Fundación, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46 y al correo electrónico carolina.vigoya@fundalectura.org.co, el contratista al correo electrónico, teléfono y dirección registrada por el contratista en su hoja de vida. Será responsabilidad del contratista mantener la información de contacto actualizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- Insumo de contratación/ términos de referencia
- Copia del documento de identidad del contratista
- Documentos jurídicos del contratista
- Hoja de vida con soportes
- Protocolos, manuales y formatos de la Fundación.
- Otros que se consideren necesarios

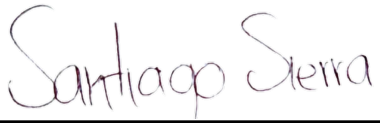
VIGÉSIMA OCTAVA – ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de

conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

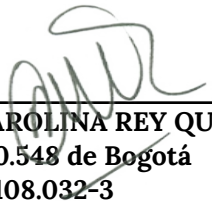
Para constancia se celebra por las partes a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATISTA



CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO
CC. 1032457539 de Bogotá

FUNDALECTURA



DIANA CAROLINA REY QUINTERO
CC. 52.800.548 de Bogotá
NIT: 800.108.032-3

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Revisó: Carolina Vigoya Valencia - Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Directora Ejecutiva Fundalectura
Copia en la carpeta del contratista

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES
EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR
(RESOLUCION 00042 DE 2020)

AUTORIZACION DIAN No. 18764098556508
DEL 12/09/2025 AL 12/09/202 VIGENCIA 12 MESES
HABILITA NUMERACION DEL No.6195 HASTA PREFIJO DNO

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA
800.108.032-3

NUMERO: DNO7443

NOMBRE DEL VENDEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	C.C/NIT.	DIA	MES	AÑO
CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO	1032457539	10	08	2026

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
CLL 34 1 A 97 CA80	8824941	BOGOTA

ITEM	CONCEPTO/REFERENCIA	CANTIDAD	VR.UNIT	VALOR
1	HO03 HONORARIOS CONVENIOS	1.00	5,500,000.00	5,500,000.00

FIRMA:

C.C.

TOTAL	5,500,000.00
RETEFUENTE	0.00
RET.ICA.	47,073.00
VALOR TOTAL	5,452,927.00

Se emite según artículo 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016, sustituido por el decreto 358 de 2020, conforme al artículo 55 de la resolución 42 de 2020, para adquisiciones efectuadas a no obligadas a expedir factura de venta o documento equivalente.

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 ANTICIPOS AGO 26	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55360246		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	26/08/2026	**Fecha de Pago**	26/08/2026 15:17
Total de Registros	5	**Monto Total**	$ 9.260.000,00
Registros Ingresados	5	**Monto Ingresado**	$ 9.260.000,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
81754700		0000000000000000	Ahorros	24526165885	CAJA SOCIAL	$ 1.540.000,00	Pago Exitoso	
1035421447		0000000000000000	Ahorros	40498712730	BANCOLOMBIA	$ 2.040.000,00	Pago Exitoso	
22464904		0000000000000000	Ahorros	76743578453	BANCOLOMBIA	$ 1.860.000,00	Pago Exitoso	
16919930		0000000000000000	Ahorros	110841660	AV VILLAS	$ 2.100.000,00	Pago Exitoso	
1057582685		0000000000000000	Ahorros	186070414724	DAVIVIENDA	$ 1.720.000,00	Pago Exitoso	

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 AGO 10 -2	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55231415		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	10/08/2026	**Fecha de Pago**	10/08/2026 16:20
Total de Registros	6	**Monto Total**	$ 38.056.106,00
Registros Ingresados	6	**Monto Ingresado**	$ 38.056.106,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
2000020668	0 0	0000000000000000	Ahorros	24070925685	CAJA SOCIAL	$ 4.957.206,00	Pago Exitoso	
1016052489	0 0	0000000000000000	Ahorros	9900303695	DAVIVIENDA	$ 5.452.927,00	Pago Exitoso	
53133871	0 0	0000000000000000	Ahorros	22975390	AV VILLAS	$ 5.452.957,00	Pago Exitoso	
43109938	0 0	0000000000000000	Ahorros	10812653248	BANCOLOMBIA	$ 9.800.000,00	Pago Exitoso	
52698348	0 0	0000000000000000	Ahorros	78088664	NU	$ 6.940.089,00	Pago Exitoso	
1032457539	0 0	0000000000000000	Ahorros	24120712087	CAJA SOCIAL	$ 5.452.927,00	Pago Exitoso	

COMPONENTE 2
FORMACIÓN Y MEDIACIÓN

F5.1 Mediación de lectura

F5.1.4 Profesional Apoyo técnico BRI

35 años
1989 - 2024
Fundalectura
iBBY INTERNATIONAL BOARD ON BOOKS FOR YOUNG PEOPLE

2026 8 10 38,056,106.00

CONTRATISTAS FUNDALECTURA

TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE.

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3
DIAGONAL 40 A BIS No. 16 - 46, BOGOTA

FECHA: 10 August 2026
CONCEPTO:
CANCELACION CUENTAS DE COBRO

COMPROBANTE DE EGRESO 140 CE-43007

CUENTA QUE AFECTA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1101020208	DAVIVIENDA CTA	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	ISLA NOHEMY PINEDA MOREL	0.00	38,056,106.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	ISLA NOHEMY PINEDA MOREL	4,957,206.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	PAULA ANDREA DELGADO	5,452,927.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	ELIANA CECILIA ZARATE PINTO	5,452,957.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS	4,900,000.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS	4,900,000.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LINA MARIA TRUJILLO GAITAN	6,940,089.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO	5,452,927.00	0.00
			TOTALES	**38,056,106.00**	**38,056,106.00**

CHEQUE No.
BANCO: 0029
DAV AHO 1961CONV 953

Programa: CONV 0953 LITERATURA
Centro de Costo: CONV 0953

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

PREPARADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO
MARTHA		

CONTRATISTAS FUNDALECTURA
C.C./NIT

Entre los suscritos **PAULA ANDREA DELGADO CORTÉS** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 1016052489 de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acordamos suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.

En desarrollo de su objeto social, debe celebrar los contratos bajo cualquier modalidad o naturaleza, para dar cumplimiento al plan de acción de la Fundación y satisfacer las obligaciones que persigue la misión de cada una de las áreas de Fundalectura de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, convenios y contratos de la Fundación.

Que, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en el marco del Decreto 092 de 2017 adelantó el proceso competitivo No. MC-RE-CO-0015-2026 con el objeto de "AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA - GRUPO DEL LIBRO, LA LECTURA Y LA LITERATURA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO Y LA LITERATURA COLOMBIANA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN, PROYECCIÓN, FORMACIÓN, APROPIACIÓN DEL LIBRO Y EL PATRIMONIO LITERARIO EN COLOMBIA"

Mediante Resolución 0565 del 8 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de selección No. MC-RE-CO-0015-2026 mediante el convenio 0953 de 2026 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta presentada, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como en las condiciones adicionales al convenio de asociación.

Con el fin de satisfacer los compromisos adquiridos por la Fundación, en el marco del convenio 0953 de 2026 - Rubro F5.1.4 Profesional Apoyo técnico BRI, en el Proyecto de Mediación de Lectura en Bibliotecas tiene como propósito promover, fortalecer y visibilizar las prácticas de mediación de lectura desarrolladas en bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de

Bibliotecas, bibliotecas rurales itinerantes y bibliotecas comunitarias, reconociendo la lectura como un derecho cultural fundamental y una herramienta clave para el ejercicio de la ciudadanía, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas.
Dada la diversidad de contextos en los que se implementa el programa — urbanos, rurales y comunitarios — así como la variedad de enfoques de mediación (familiares, comunitarios, formativos y tradicionales), se hace indispensable contar con un(a) profesional que brinde apoyo técnico especializado para el seguimiento, control y acompañamiento de las acciones de formación desarrolladas por bibliotecarios, mediadores, agentes y gestores seleccionados mediante convocatoria pública.

Una vez aprobado por el comité operativo del convenio la selección del contratista y revisada la hoja de vida y soportes allegados, el área jurídica y Financiera de Fundalectura dieron viabilidad para celebrar el contrato de prestación de servicios con **PAULA ANDREA DELGADO CORTÉS** bajo la modalidad de contratación directa que procede para los casos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, quien cuenta con la experiencia específica.

PAULA ANDREA DELGADO CORTÉS, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente documento que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato,
- Conoce y acepta los documentos y el objeto del contrato y las actividades inherentes a este.
- Conoce y acepta los manuales de procedimiento de la Fundación, especialmente los que son inherentes al presente proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre el desarrollo del contrato, sus obligaciones e implicaciones y recibió por parte de la Fundación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Entiende, acepta y reconoce que debido a la mecánica de legalización del convenio 953 de 2026 Fundalectura se ve avocado a realizar contratos de prestación de servicios a las personas naturales y jurídicas vinculadas al proyecto.
- Entiende, acepta y está de acuerdo que por las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de su objeto contractual, deberá prestar sus servicios de manera personal y presencial en las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia y de ser necesario realizar viajes dentro y fuera del territorio nacional de acuerdo con la programación de la Fundación y los contratos que ejecute; sin que por estas razones se constituya de alguna forma una relación laboral entre las partes.
- Autoriza a la Fundación para que realice las consultas a las que haya lugar en las bases de datos de antecedentes judiciales decreto 019 de 2012, registro de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018; en el registro de deudores alimentarios Ley 2097 de 2021; antecedentes fiscales, medidas correctivas y contravenciones, y cualquier otro que requiera Fundalectura para el cumplimiento de sus obligaciones y objetos contractuales contraídos con terceros.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el contrato de prestación de servicios No. **953-2026222** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Prestar servicios profesionales de apoyo técnico para el seguimiento de proyectos de Mediación de Lectura en Bibliotecas, del componente de Formación, en el marco del Convenio 0953-2026 suscrito entre la Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma, oportuna y específicamente se compromete con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Asistir a las reuniones que sea convocado, por las directivas o coordinadores de la Fundación.
2. Acatar todos los lineamientos dados respecto a la trata de personas *(tal como se define en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementando lo expresado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional)* durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
3. Acatar todos los lineamientos dados en el protocolo "para la prevención, protección y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral y contractual de Fundalectura", durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
4. Presentar para el pago de sus honorarios, la cuenta de cobro remitida por Fundalectura junto con el pago de la planilla de seguridad social del período ejecutado y los demás documentos solicitados por la coordinación del convenio.
5. En caso de que por la prestación de sus servicios requiera realizar viajes, deberá presentar la legalización de cada uno, máximo tres (3) días hábiles posteriores a su regreso.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a este y designadas por la coordinación del contrato.

ESPECÍFICAS

- Apoyar el proceso de formulación de la convocatoria de estímulos a la mediación de lecturas en concordancia con los ejes estratégicos definidos en el proyecto.
- Hacer seguimiento virtual y/o telefónico a los proyectos asignados, diligenciando la información recolectada en las matrices o instrumentos correspondientes.
- Elaborar las actas, documentos, instrumentos e informes que se soliciten para cada uno de los seguimientos asignados, de tal manera que haya una trazabilidad clara del desarrollo de los proyectos.

- Generar alertas de manera oportuna cuando los proyectos asignados no se desarrollen de manera adecuada.
- Contar con disponibilidad para desplazarse a los territorios asignados según cronograma de trabajo, para hacer seguimiento presencial a los proyectos determinados por la supervisión del contrato.
- Realizar el proceso de legalización de gastos de desplazamiento, adjuntando las evidencias e informes de cada visita en los formatos y tiempos establecidos, de acuerdo con los lineamientos del supervisor del contrato.
- Concertar el cronograma de visitas con los ganadores de la convocatoria el cual deberá ser aprobado por la Biblioteca Nacional.
- Revisar y apoyar la verificación técnica de los informes finales del desarrollo de los procesos de mediación de lectura, de los proyectos asignados.
- Asistir a las reuniones del equipo de trabajo a los que sea convocado, así como comités y demás espacios de coordinación requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.
- Mantener organizados los archivos generados durante la ejecución de los proyectos en los que participe y realizar la entrega correspondiente de los mismos al finalizar el contrato.
- Elaborar y presentar informes periódicos, reportes y proyecciones de documentos que le sean solicitados, en función del cumplimiento del objeto contractual.
- Diligenciar el instrumento de caracterización poblacional como requisito para el primer pago, de acuerdo con el instrumento establecido por Fundalectura.
- Ejecutar las demás actividades que la supervisión considere necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato.

Productos: El contratista deberá entregar:

- ➢ Informes y reportes de gestión técnica del proyecto
- ➢ Cronograma de visitas concertado con los ganadores de las convocatorias y aprobado por la BN
- ➢ Informe final con un breve análisis de la convocatoria y sugerencias de mejora
- ➢ Actas y documentos de recolección de información diligenciados
- ➢ Carpeta con evidencia fotográfica de las visitas realizadas

TERCERA – OBLIGACIÓN PARTICULAR DEL CONTRATISTA: PAULA ANDREA DELGADO CORTÉS, reconoce y acepta que la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura, por asuntos de seguridad y confidencialidad empresarial, en desarrollo del contrato de prestación de servicios N°. 953-2026222, podrá poner a su disposición elementos de trabajo, dispositivos periféricos, técnicos, herramientas, licencias, administración de hardware y software, claves de acceso, entre otros, de acuerdo con la necesidad del servicio y sus requerimientos. Así mismo que la entrega y uso de estos elementos de manera remota o en cualquiera de las sedes donde la Fundación desarrolle su objeto social no modifica o desdibuja el carácter comercial de la relación contractual y en ningún momento se entienden como elementos constitutivos de trabajo, ni de relación laboral.

De igual manera, se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, materiales, que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán bajo su custodia y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el desarrollo del presente contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: **FUNDALECTURA** se compromete a:
1. Disponer de toda su capacidad administrativa y operativa para proporcionar al **CONTRATISTA** la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato y demás instrumentos que requiera en ejecución del mismo
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción
4. Hacer uso de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual cuando así se requiera.

QUINTA – TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a partir del doce (12) de mayo al quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Cualquier acuerdo diferente que verse sobre el mencionado tiempo de ejecución de este contrato será válido para las partes, única y exclusivamente, previa celebración de otrosí de adición y/o prórroga suscrita con anterioridad al término señalado.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual en cualquier momento de manera unilateral, avisando a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario dada la actividad y objeto del presente contrato; sin que por ello se genere algún tipo de compensación o indemnización a la otra.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será la suma de treinta y nueve millones doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. ($39.233.333), que serán cancelados al contratista por concepto de honorarios por periodo ejecutado así:

- Un primer pago por un valor de tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. ($3.483.333)
- Seis (6) pagos iguales, cada uno por un valor de cinco millones quinientos mil pesos M/Cte. ($5.500.000)
- Un pago final por un valor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos M/Cte. ($2.750.000)

En los honorarios se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivado y cualquier acción que el contratista realice a fin de satisfacer su objeto; cada pago se cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en el formato suministrado por Fundalectura, recibo de pago planilla de seguridad social (EPS, AFP, ARL) correspondiente al mes ejecutado y aprobación de la coordinación del presente contrato.

De acuerdo con el IBC del contratista, los siguientes serán los aportes que deba realizar por seguridad social durante el desarrollo de su contrato:

HONORARIOS	IBC	Aporte salud y pensión = 28,5%	Salud	Pensión	ARL III	Total pagar en el período
$ 3,483,333	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 42,652	**$ 541,660**
$ 5,500,000	2,200,000	$ 627,000	$ 275,000	$ 352,000	$ 53,592	**$ 680,592**
$ 2,750,000	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 42,652	**$ 541,660**

Nota: Por reglamentación legal el contratista deberá ajustar su IBC al SMMLV establecido por el Gobierno Nacional. El artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015 "*En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente*"

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el decreto 514 de 2025; Fundalectura se acoge a la posibilidad de que el contratista sea el encargado de realizar los aportes correspondientes a su seguridad social. Este párrafo quedará vigente indefinidamente salvo reglamentación en contrario.

Parágrafo 2: Por las actividades que debe ejecutar el contratista deberá estar cubierto en riesgo III en su aseguradora de riesgos profesionales. En caso de requerir, Fundalectura podrá afiliar al contratista únicamente a su aseguradora en riesgos profesionales ARL COLMENA.

Parágrafo 3: Fundalectura no se hará responsable por el pago del contrato en mención sin el lleno de los requisitos (*documentación completa, suscripción, pólizas, etc.*). En caso de presentarse dicha eventualidad, la Fundación se exime de toda responsabilidad contractual legal y fiscal frente a terceros y será el coordinador del área solicitante el responsable ante el aliado o proveedor.

Parágrafo 4: De acuerdo con los manuales y procedimientos de Fundalectura, no se tramitarán cuentas de cobro de los contratistas que no estén a paz y salvo por legalizaciones de viajes, materiales y cualquier otro del período ejecutado.

Parágrafo 5: El pago generado por la ejecución del presente contrato, está sujeto a los desembolsos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y este a su vez realice a la cuenta exclusiva en Fundalectura para el manejo de sus recursos, desde donde se hacen los respectivos giros al contratista de acuerdo con los tiempos estipulados en el manual de contratación de la Fundación para este proceso.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario, Ley 819 de 2016 y su reglamentación, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en la realización del objeto materia de este contrato actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o de Fundalectura, ni los obligará con terceros. En tal virtud el personal que emplee EL CONTRATISTA para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera

relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista ni con las personas bajo su cargo, de igual manera será responsable por los daños que ocasionen sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: **FUNDALECTURA** podrá, en cualquier momento, a través de la coordinación del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La ejecución del presente contrato será supervisada y coordinada por la Coordinadora del convenio 0953 de 2026 o quien haga sus veces, quien dispondrá e informará sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de su ejecución, y verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este, así mismo autorizará el desembolso de los honorarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este contrato. La Biblioteca Nacional de Colombia a través de la oficina del libro y literatura, realizará un seguimiento técnico al convenio.

DÉCIMA PRIMERA – DE CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato, salvo mandato judicial que exprese lo contrario. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMO TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMO CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: Las obras literarias, artísticas o científicas, o creaciones intelectuales que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor o resultar en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, realizadas en ejecución del presente contrato pertenecerán a Fundalectura, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados en desarrollo del objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquier otro derecho legal o contractual de terceros.

DÉCIMO QUINTA – USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA se obliga a garantizar que cualquier documento, informe, contenido, desarrollo, código, base de datos, pieza creativa o entregable generado en el marco del presente contrato, aun cuando se utilicen herramientas de inteligencia artificial (IA), cumpla con criterios de uso ético, revisión humana, veracidad, calidad técnica y adecuación a los lineamientos institucionales de la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura. En desarrollo de lo anterior, el CONTRATISTA declara y garantiza que:

a) Uso responsable de IA: Toda utilización de herramientas de IA será complementaria y no sustitutiva del juicio profesional. El CONTRATISTA deberá verificar, validar y ajustar los contenidos generados, asumiendo plena responsabilidad por su calidad, exactitud, pertinencia y coherencia.

b) Propiedad intelectual: El CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o cuentan con las debidas autorizaciones de uso, y que no infringen derechos de autor ni derechos conexos de terceros. En caso de utilizar IA, deberá asegurarse de que los contenidos generados no reproduzcan, imiten o incorporen indebidamente obras protegidas. Asimismo, todos los desarrollos, contenidos y entregables realizados en ejecución del contrato serán de titularidad de Fundalectura y de ser necesario se trasladará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a las condiciones pactadas, libres de cargas, reclamaciones o limitaciones por parte de terceros.

c) Protección de datos personales: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, garantizando que no ingresará, cargará, procesará ni compartirá datos personales en herramientas de IA o plataformas tecnológicas que no cuenten con las autorizaciones, medidas de seguridad y condiciones legales adecuadas. En particular, se abstendrá de tratar datos personales sin autorización previa, expresa e informada del titular, y de exponer información sensible o confidencial en entornos que no garanticen su protección.

d) Confidencialidad y seguridad de la información: El CONTRATISTA deberá adoptar medidas razonables de seguridad para evitar accesos no autorizados, fugas de información o usos indebidos derivados del uso de herramientas tecnológicas o de IA.

El CONTRATISTA será plenamente responsable por cualquier infracción a derechos de propiedad intelectual, vulneración de datos personales o afectación a la confidencialidad de la información, aun cuando derive del uso de herramientas de IA. En caso de evidenciarse el uso indebido de IA o el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, Fundalectura podrá exigir la corrección inmediata de los entregables, rechazar los productos, imponer las sanciones contractuales correspondientes y/o dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para la protección del buen nombre, la reputación y los intereses de la entidad.

DÉCIMO SEXTA – TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, el contrato se podrá dar por terminado por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación unilateral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del presente contrato.
5. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN.

6. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA.
7. El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato.
8. Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
9. Por la indisponibilidad de recursos por parte del Asociado de Fundalectura para la continuidad del proyecto o programa que dieron origen al presente contrato.
10. Por rescisión del convenio marco o acuerdo principal que dio origen al presente contrato.

Parágrafo 1: Conforme lo señalado por la legislación civil colombiana, la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquiera de las causales descritas en la cláusula quinta del presente documento NO dará lugar a indemnización o sanción económica a ninguna de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Fundalectura y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contravinieren lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA – COMPROMISORIA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista la Fundación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se

resolverán mediante conciliación, Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de cometer o realizar aparentemente acciones o prácticas corruptas (*incluso ofrecer*, *entregar*, *recibir o solicitar cualquier cosa de valor para influir en las acciones de algún funcionario público*) o fraudulentas (*incluyendo la tergiversación de hechos para influir en una práctica o acción de adquisición*). Y se compromete a fortalecer y garantizar la transparencia y prevención de la corrupción en el marco de los principios y normas constitucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROPINAS /SOBORNOS: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de dar propinas (*en forma de entretenimiento*, *regalos*, *viajes o cualquier cosa de valor*) o sobornos a algún funcionario o empleado del cliente de Fundalectura. Esta restricción prohíbe específicamente la inclusión directa o indirecta de sobornos de cualquier monto en cualquier factura o facturación presentada en virtud de este contrato o en cualquier otro acuerdo firmado con la Fundación para el Fomento de la Lectura. Fundalectura podrá, mediante una notificación escrita enviada al contratista rescindir de inmediato el contrato si se descubre que propinas (*en forma de entretenimiento*, *regalos*, *viajes o cualquier cosa de valor*) o sobornos fueron ofrecidos o entregados.

VIGÉSIMA TERCERA – CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo a personas o entidades relacionadas en las listas promulgadas por el Gobierno Nacional o gobiernos internacionales, Naciones Unidas y Unión Europea.

VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometida en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá terminado/liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el área legal de la Fundación, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46 y al correo electrónico carolina.vigoya@fundalectura.org.co, el contratista al correo electrónico, teléfono y dirección registrada por el contratista en su hoja de vida. Será responsabilidad del contratista mantener la información de contacto actualizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- Insumo de contratación/ términos de referencia
- Copia del documento de identidad del contratista
- Documentos jurídicos del contratista
- Hoja de vida con soportes
- Protocolos, manuales y formatos de la Fundación.
- Otros que se consideren necesarios

VIGÉSIMA OCTAVA – ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se celebra por las partes a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATISTA

PAULA ANDREA DELGADO CORTÉS
CC. 1016052489 de Bogotá

FUNDALECTURA

DIANA CAROLINA REY QUINTERO
CC. 52.800.548 de Bogotá
NIT: 800.108.032-3

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Revisó: Carolina Vigoya Valencia - Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Directora Ejecutiva Fundalectura
Copia en la carpeta del contratista

2026 8 10 38,056,106.00

CONTRATISTAS FUNDALECTURA

TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE.

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3
DIAGONAL 40 A BIS No. 16 - 46, BOGOTA

FECHA: 10 August 2026
CONCEPTO:
CANCELACION CUENTAS DE COBRO

COMPROBANTE DE EGRESO 140 CE-43007

CUENTA QUE AFECTA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1101020208	DAVIVIENDA CTA	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	ISLA NOHEMY PINEDA MOREL	0.00	38,056,106.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	ISLA NOHEMY PINEDA MOREL	4,957,206.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	PAULA ANDREA DELGADO	5,452,927.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	ELIANA CECILIA ZARATE PINTO	5,452,957.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS	4,900,000.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS	4,900,000.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LINA MARIA TRUJILLO GAITAN	6,940,089.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO	5,452,927.00	0.00
			TOTALES	**38,056,106.00**	**38,056,106.00**

CHEQUE No.
BANCO: 0029
DAV AHO 1961CONV 953

Programa: CONV 0953 LITERATURA
Centro de Costo: CONV 0953

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CONTRATISTAS FUNDALECTURA
C.C./NIT

PREPARADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO
MARTHA		

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR
(RESOLUCION 00042 DE 2020)

AUTORIZACION DIAN No. 18764098556508
DEL 12/09/2025 AL 12/09/202 VIGENCIA 12 MESES
HABILITA NUMERACION DEL No.6195 HASTA PREFIJO DNO

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA
800.108.032-3

NUMERO: DNO7438

NOMBRE DEL VENDEDOR DE BIENES Y SERVICIOS	C.C/NIT.	DIA	MES	AÑO
PAULA ANDREA DELGADO	1016052489	10	08	2026

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
CRA 107 17 B 63	3174259743	BOGOTA

ITEM	CONCEPTO/REFERENCIA	CANTIDAD	VR.UNIT	VALOR
1	HO03 HONORARIOS CONVENIOS	1.00	5,500,000.00	5,500,000.00

FIRMA:

C.C.

TOTAL	5,500,000.00
RETEFUENTE	0.00
RET.ICA.	47,073.00
VALOR TOTAL	5,452,927.00

Se emite según artículo 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016, sustituido por el decreto 358 de 2020, conforme al artículo 55 de la resolución 42 de 2020, para adquisiciones efectuadas a no obligadas a expedir factura de venta o documento equivalente.

FORMATO CUENTA DE COBRO

FECHA : 1 de agosto de 2026 **N°. CUMPLIDO:** 3 de 8

LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA
FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3

DEBE A:

DATOS CONTRATISTA

Nombre Completo	Cédula	Teléfono	Dirección	Correo Electrónico
Paula Andrea Delgado Cortés	1.016.052.489	3193145181	calle 17 a # 96 b 48	pauladel19@gmail.com

	N° de cuenta	**9900303695**		**Tipo de cuenta**	Ahorros
DATOS BANCARIOS	Davivienda	**Reside en Colombia**	SI		

DATOS DEL CONTRATO

Número Contrato	Proyecto - Convenio - Contrato - Otro	Componente	Ciudad donde prestó el servicio
2026222	Convenio 0953/2026	F5.1.4 Profesional Apoyo técnico BRI	Bogotá

Concepto del cobro	Prestar servicios profesionales de apoyo técnico para el seguimiento de proyectos de Mediación de Lectura en Bibliotecas, del componente de Formación, en el marco del Convenio 0953-2026 suscrito entre la Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.		
Valor de la cuenta de cobro (letras)	cinco millones quinientos mil pesos	**Valor de la cuenta (números)**	$ 5.500.000

INFORMACIÓN RETEFUENTE - RETEICA

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la información relacionada es verídica, sujeta a revisión por parte de la Fundación, que los soportes adjuntos no serán presentados ante otra entidad para depuración por los mismos conceptos, respetando los topes establecidos en la norma y cualquier cambio en las condiciones que impidan su aplicación lo notificaré de inmediato.

	SI	NO		
Para los ingresos cobrados en la presente cuenta de cobro, al final del año asociaré costos y gastos, *conforme al Decreto No. 2231 de diciembre 2023.*	X		Mes de prestación del servicio	Julio

	SI	NO
Que el valor de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social correspondiente a los ingresos provenientes del contrato materia de pago sujeto a retención.	X	

DOCUMENTOS ANEXOS - DONDE MARQUE SI DEBERÁ ANEXAR SOPORTE

A. Planilla de pago de seguridad social	SI	x	NO	
B. Certificado de medicina prepagada o planes complementarios de salud	SI		NO	x
C. Certificado ahorro voluntario de pensión	SI		NO	x
D. Certificado pago de intereses en crédito de vivienda	SI		NO	x
E. Hijos dependientes menores de 18 años (registro civil).	SI		NO	x
F. Hijos entre 18 y 23 años estudiantes (registro civil, recibo de pago de matrícula o certificado de pagos expedidos por la entidad aprobada por el ICFES)	SI		NO	x
G. Hijos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos. (registro civil y certificado expedido por medicina legal o EPS).	SI		NO	x
H. Cónyuge o compañero permanente, en situación de dependencia (certificado de Contador Público. Cuando sea dependencia factores físicos o psicológicos entregar Certificado de medicina legal o EPS)	SI		NO	x
I. Padres y los hermanos por situación de dependencia (certificado de Contador Público. Cuando sea dependencia factores físicos o psicológicos entregar Certificado de medicina legal o EPS)	SI		NO	x
J. Soy declarante del impuesto sobre la renta y complementarios.	SI	x	NO	

VALIDACIÓN DE LA CUENTA EN FUNDALECTURA

Rubro Presupuestal	Es Contrapartida				observaciones
	SI		NO		

Coordinador del Contrato Fundalectura	Cargo	VB Coordinador Fundalectura
JANETH CHAPARRO	COORDINADOR CONVENIO 0953/2026	

VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FIRMA DEL CONTRATISTA	
Fecha de recibo en Fundalectura	
Observaciones	

COMPONENTE 2
FORMACIÓN Y MEDIACIÓN

F5.1 Mediación de lectura

F5.1.5 Profesional Apoyo técnico BP

35 años
1989 - 2024

Fundalectura

IBBY INTERNATIONAL BOARD ON BOOKS FOR YOUNG PEOPLE

Entre los suscritos **ELIANA CECILIA ZÁRATE PINTO** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 53133871 de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acordamos suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.

En desarrollo de su objeto social, debe celebrar los contratos bajo cualquier modalidad o naturaleza, para dar cumplimiento al plan de acción de la Fundación y satisfacer las obligaciones que persigue la misión de cada una de las áreas de Fundalectura de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, convenios y contratos de la Fundación.

Que, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en el marco del Decreto 092 de 2017 adelantó el proceso competitivo No. MC-RE-CO-0015-2026 con el objeto de *"AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA - GRUPO DEL LIBRO, LA LECTURA Y LA LITERATURA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO Y LA LITERATURA COLOMBIANA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN, PROYECCIÓN, FORMACIÓN, APROPIACIÓN DEL LIBRO Y EL PATRIMONIO LITERARIO EN COLOMBIA"*

Mediante Resolución 0565 del 8 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de selección No. MC-RE-CO-0015-2026 mediante el convenio 0953 de 2026 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta presentada, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como en las condiciones adicionales al convenio de asociación.

Con el fin de satisfacer los compromisos adquiridos por la Fundación, en el marco del convenio 0953 de 2026 - F5.1.5 Profesional Apoyo técnico BP, en el Proyecto de Mediación de Lectura en Bibliotecas tiene como propósito promover, fortalecer y visibilizar las prácticas de mediación de lectura desarrolladas en bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas,

bibliotecas rurales itinerantes y bibliotecas comunitarias, reconociendo la lectura como un derecho cultural fundamental y una herramienta clave para el ejercicio de la ciudadanía, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas.
Dada la diversidad de contextos en los que se implementa el programa —urbanos, rurales y comunitarios— así como la variedad de enfoques de mediación (familiares, comunitarios, formativos y tradicionales), se hace indispensable contar con un(a) profesional que brinde apoyo técnico especializado para el seguimiento, control y acompañamiento de las acciones de formación desarrolladas por bibliotecarios, mediadores, agentes y gestores seleccionados mediante convocatoria pública.

Una vez aprobado por el comité operativo del convenio la selección del contratista y revisada la hoja de vida y soportes allegados, el área jurídica y Financiera de Fundalectura dieron viabilidad para celebrar el contrato de prestación de servicios con **ELIANA CECILIA ZÁRATE PINTO** bajo la modalidad de contratación directa que procede para los casos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, quien cuenta con la experiencia específica.

ELIANA CECILIA ZÁRATE PINTO, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente documento que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato,
- Conoce y acepta los documentos y el objeto del contrato y las actividades inherentes a este.
- Conoce y acepta los manuales de procedimiento de la Fundación, especialmente los que son inherentes al presente proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre el desarrollo del contrato, sus obligaciones e implicaciones y recibió por parte de la Fundación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Entiende, acepta y reconoce que debido a la mecánica de legalización del convenio 953 de 2026 Fundalectura se ve avocado a realizar contratos de prestación de servicios a las personas naturales y jurídicas vinculadas al proyecto.
- Entiende, acepta y está de acuerdo que por las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de su objeto contractual, deberá prestar sus servicios de manera personal y presencial en las instalaciones de la Biblioteca Nacional de Colombia y de ser necesario realizar viajes dentro y fuera del territorio nacional de acuerdo con la programación de la Fundación y los contratos que ejecute; sin que por estas razones se constituya de alguna forma una relación laboral entre las partes.
- Autoriza a la Fundación para que realice las consultas a las que haya lugar en las bases de datos de antecedentes judiciales decreto 019 de 2012, registro de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018; en el registro de deudores alimentarios Ley 2097 de 2021; antecedentes fiscales, medidas correctivas y contravenciones, y cualquier otro que requiera Fundalectura para el cumplimiento de sus obligaciones y objetos contractuales contraídos con terceros.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el contrato de prestación de servicios No. **953-2026223** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Prestar servicios profesionales de apoyo técnico para el seguimiento de proyectos de Mediación de Lectura en Bibliotecas, del componente de Formación, en el marco del Convenio 0953-2026 suscrito entre la Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma, oportuna y específicamente se compromete con las siguientes obligaciones:

GENERALES

1. Asistir a las reuniones que sea convocado, por las directivas o coordinadores de la Fundación.
2. Acatar todos los lineamientos dados respecto a la trata de personas (tal como se define en el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementando lo expresado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional) durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
3. Acatar todos los lineamientos dados en el protocolo "para la prevención, protección y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral y contractual de Fundalectura", durante el período de vigencia del contrato y por lo menos seis (6) meses más.
4. Presentar para el pago de sus honorarios, la cuenta de cobro remitida por Fundalectura junto con el pago de la planilla de seguridad social del período ejecutado y los demás documentos solicitados por la coordinación del convenio.
5. En caso de que por la prestación de sus servicios requiera realizar viajes, deberá presentar la legalización de cada uno, máximo tres (3) días hábiles posteriores a su regreso.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a este y designadas por la coordinación del contrato.

ESPECÍFICAS

- Apoyar el proceso de formulación de la convocatoria de estímulos a la mediación de lecturas en concordancia con los ejes estratégicos definidos en el proyecto.
- Hacer seguimiento virtual y/o telefónico a los proyectos asignados, diligenciando la información recolectada en las matrices o instrumentos correspondientes.
- Elaborar las actas, documentos, instrumentos e informes que se soliciten para cada uno de los seguimientos asignados, de tal manera que haya una trazabilidad clara del desarrollo de los proyectos.

- Generar alertas de manera oportuna cuando los proyectos asignados no se desarrollen de manera adecuada.
- Contar con disponibilidad para desplazarse a los territorios asignados según cronograma de trabajo, para hacer seguimiento presencial a los proyectos determinados por la supervisión del contrato.
- Realizar el proceso de legalización de gastos de desplazamiento, adjuntando las evidencias e informes de cada visita en los formatos y tiempos establecidos, de acuerdo con los lineamientos del supervisor del contrato.
- Concertar el cronograma de visitas con los ganadores de la convocatoria el cual deberá ser aprobado por la Biblioteca Nacional.
- Revisar y apoyar la verificación técnica de los informes finales del desarrollo de los procesos de mediación de lectura, de los proyectos asignados.
- Asistir a las reuniones del equipo de trabajo a los que sea convocado, así como comités y demás espacios de coordinación requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.
- Mantener organizados los archivos generados durante la ejecución de los proyectos en los que participe y realizar la entrega correspondiente de los mismos al finalizar el contrato.
- Elaborar y presentar informes periódicos, reportes y proyecciones de documentos que le sean solicitados, en función del cumplimiento del objeto contractual.
- Diligenciar el instrumento de caracterización poblacional como requisito para el primer pago, de acuerdo con el instrumento establecido por Fundalectura.
- Ejecutar las demás actividades que la supervisión considere necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato.

Productos: El contratista deberá entregar:

- ➢ Informes y reportes de gestión técnica del proyecto
- ➢ Cronograma de visitas concertado con los ganadores de las convocatorias y aprobado por la BN
- ➢ Informe final con un breve análisis de la convocatoria y sugerencias de mejora
- ➢ Actas y documentos de recolección de información diligenciados
- ➢ Carpeta con evidencia fotográfica de las visitas realizadas

TERCERA – OBLIGACIÓN PARTICULAR DEL CONTRATISTA: ELIANA CECILIA ZÁRATE PINTO, reconoce y acepta que la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura, por asuntos de seguridad y confidencialidad empresarial, en desarrollo del contrato de prestación de servicios N°. 953-2026223, podrá poner a su disposición elementos de trabajo, dispositivos periféricos, técnicos, herramientas, licencias, administración de hardware y software, claves de acceso, entre otros, de acuerdo con la necesidad del servicio y sus requerimientos. Así mismo que la entrega y uso de estos elementos de manera remota o en cualquiera de las sedes donde la Fundación desarrolle su objeto social no modifica o desdibuja el carácter comercial de la relación contractual y en ningún momento se entienden como elementos constitutivos de trabajo, ni de relación laboral.

De igual manera, se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, implementación, materiales, que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán bajo su custodia y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el desarrollo del presente contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: **FUNDALECTURA** se compromete a:

1. Disponer de toda su capacidad administrativa y operativa para proporcionar al **CONTRATISTA** la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato y demás instrumentos que requiera en ejecución del mismo
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción
4. Hacer uso de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual cuando así se requiera.

QUINTA – TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a partir del doce (12) de mayo al quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Cualquier acuerdo diferente que verse sobre el mencionado tiempo de ejecución de este contrato será válido para las partes, única y exclusivamente, previa celebración de otrosí de adición y/o prórroga suscrita con anterioridad al término señalado.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual en cualquier momento de manera unilateral, avisando a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario dada la actividad y objeto del presente contrato; sin que por ello se genere algún tipo de compensación o indemnización a la otra.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será la suma de treinta y nueve millones doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. ($39.233.333), que serán cancelados al contratista por concepto de honorarios por periodo ejecutado así:

- Un primer pago por un valor de tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte. ($3.483.333)
- Seis (6) pagos iguales, cada uno por un valor de cinco millones quinientos mil pesos M/Cte. ($5.500.000)
- Un pago final por un valor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos M/Cte. ($2.750.000)

En los honorarios se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivado y cualquier acción que el contratista realice a fin de satisfacer su objeto; cada pago se cancelará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en el formato suministrado por Fundalectura, recibo de pago planilla de seguridad social (EPS, AFP, ARL) correspondiente al mes ejecutado y aprobación de la coordinación del presente contrato.

De acuerdo con el IBC del contratista, los siguientes serán los aportes que deba realizar por seguridad social durante el desarrollo de su contrato:

HONORARIOS	IBC	Aporte salud y pensión = 28,5%	Salud	Pensión	ARL III	Total pagar en el período
$ 3,483,333	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 42,652	**$ 541,660**
$ 5,500,000	2,200,000	$ 627,000	$ 275,000	$ 352,000	$ 53,592	**$ 680,592**
$ 2,750,000	1,750,905	$ 499,008	$ 218,863	$ 280,145	$ 42,652	**$ 541,660**

Nota: Por reglamentación legal el contratista deberá ajustar su IBC al SMMLV establecido por el Gobierno Nacional. El artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015 *"En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente"*

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, reglamentado por el decreto 514 de 2025; Fundalectura se acoge a la posibilidad de que el contratista sea el encargado de realizar los aportes correspondientes a su seguridad social. Este párrafo quedará vigente indefinidamente salvo reglamentación en contrario.

Parágrafo 2: Por las actividades que debe ejecutar el contratista deberá estar cubierto en riesgo III en su aseguradora de riesgos profesionales. En caso de requerir, Fundalectura podrá afiliar al contratista únicamente a su aseguradora en riesgos profesionales ARL COLMENA.

Parágrafo 3: Fundalectura no se hará responsable por el pago del contrato en mención sin el lleno de los requisitos *(documentación completa, suscripción, pólizas, etc.)*. En caso de presentarse dicha eventualidad, la Fundación se exime de toda responsabilidad contractual legal y fiscal frente a terceros y será el coordinador del área solicitante el responsable ante el aliado o proveedor.

Parágrafo 4: De acuerdo con los manuales y procedimientos de Fundalectura, no se tramitarán cuentas de cobro de los contratistas que no estén a paz y salvo por legalizaciones de viajes, materiales y cualquier otro del período ejecutado.

Parágrafo 5: El pago generado por la ejecución del presente contrato, está sujeto a los desembolsos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y este a su vez realice a la cuenta exclusiva en Fundalectura para el manejo de sus recursos, desde donde se hacen los respectivos giros al contratista de acuerdo con los tiempos estipulados en el manual de contratación de la Fundación para este proceso.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el contratista a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario, Ley 819 de 2016 y su reglamentación, el contratista certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en la realización del objeto materia de este contrato actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o de Fundalectura, ni los obligará con terceros. En tal virtud el personal que emplee EL CONTRATISTA para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera

relación laboral, ni prestaciones sociales con el contratista ni con las personas bajo su cargo, de igual manera será responsable por los daños que ocasionen sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: **FUNDALECTURA** podrá, en cualquier momento, a través de la coordinación del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: La ejecución del presente contrato será supervisada y coordinada por la Coordinadora del convenio 0953 de 2026 o quien haga sus veces, quien dispondrá e informará sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de su ejecución, y verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este, así mismo autorizará el desembolso de los honorarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este contrato. La Biblioteca Nacional de Colombia a través de la oficina del libro y literatura, realizará un seguimiento técnico al convenio.

DÉCIMA PRIMERA – DE CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato, salvo mandato judicial que exprese lo contrario. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El CONTRATISTA se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMO TERCERA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMO CUARTA – DERECHOS DE AUTOR: Las obras literarias, artísticas o científicas, o creaciones intelectuales que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor o resultar en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, realizadas en ejecución del presente contrato pertenecerán a Fundalectura, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados en desarrollo del objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquier otro derecho legal o contractual de terceros.

DÉCIMO QUINTA – **USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA se obliga a garantizar que cualquier documento, informe, contenido, desarrollo, código, base de datos, pieza creativa o entregable generado en el marco del presente contrato, aun cuando se utilicen herramientas de inteligencia artificial (IA), cumpla con criterios de uso ético, revisión humana, veracidad, calidad técnica y adecuación a los lineamientos institucionales de la Fundación para el Fomento de la Lectura – Fundalectura. En desarrollo de lo anterior, el CONTRATISTA declara y garantiza que:

a) Uso responsable de IA: Toda utilización de herramientas de IA será complementaria y no sustitutiva del juicio profesional. El CONTRATISTA deberá verificar, validar y ajustar los contenidos generados, asumiendo plena responsabilidad por su calidad, exactitud, pertinencia y coherencia.

b) Propiedad intelectual: El CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o cuentan con las debidas autorizaciones de uso, y que no infringen derechos de autor ni derechos conexos de terceros. En caso de utilizar IA, deberá asegurarse de que los contenidos generados no reproduzcan, imiten o incorporen indebidamente obras protegidas. Asimismo, todos los desarrollos, contenidos y entregables realizados en ejecución del contrato serán de titularidad de Fundalectura y de ser necesario se trasladará al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a las condiciones pactadas, libres de cargas, reclamaciones o limitaciones por parte de terceros.

c) Protección de datos personales: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, garantizando que no ingresará, cargará, procesará ni compartirá datos personales en herramientas de IA o plataformas tecnológicas que no cuenten con las autorizaciones, medidas de seguridad y condiciones legales adecuadas. En particular, se abstendrá de tratar datos personales sin autorización previa, expresa e informada del titular, y de exponer información sensible o confidencial en entornos que no garanticen su protección.

d) Confidencialidad y seguridad de la información: El CONTRATISTA deberá adoptar medidas razonables de seguridad para evitar accesos no autorizados, fugas de información o usos indebidos derivados del uso de herramientas tecnológicas o de IA.

El CONTRATISTA será plenamente responsable por cualquier infracción a derechos de propiedad intelectual, vulneración de datos personales o afectación a la confidencialidad de la información, aun cuando derive del uso de herramientas de IA. En caso de evidenciarse el uso indebido de IA o el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, Fundalectura podrá exigir la corrección inmediata de los entregables, rechazar los productos, imponer las sanciones contractuales correspondientes y/o dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para la protección del buen nombre, la reputación y los intereses de la entidad.

DÉCIMO SEXTA – TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, el contrato se podrá dar por terminado por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación unilateral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del presente contrato.
5. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN.

6. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA.
7. El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato.
8. Por actos o hechos del CONTRATISTA, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
9. Por la indisponibilidad de recursos por parte del Asociado de Fundalectura para la continuidad del proyecto o programa que dieron origen al presente contrato.
10. Por rescisión del convenio marco o acuerdo principal que dio origen al presente contrato.

Parágrafo 1: Conforme lo señalado por la legislación civil colombiana, la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquiera de las causales descritas en la cláusula quinta del presente documento NO dará lugar a indemnización o sanción económica a ninguna de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a Fundalectura y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El contratista se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contravinieren lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA – COMPROMISORIA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista la Fundación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se

resolverán mediante conciliación, Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de cometer o realizar aparentemente acciones o prácticas corruptas *(incluso ofrecer, entregar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor para influir en las acciones de algún funcionario público)* o fraudulentas *(incluyendo la tergiversación de hechos para influir en una práctica o acción de adquisición*). Y se compromete a fortalecer y garantizar la transparencia y prevención de la corrupción en el marco de los principios y normas constitucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROPINAS /SOBORNOS: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de dar propinas *(en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor)* o sobornos a algún funcionario o empleado del cliente de Fundalectura. Esta restricción prohíbe específicamente la inclusión directa o indirecta de sobornos de cualquier monto en cualquier factura o facturación presentada en virtud de este contrato o en cualquier otro acuerdo firmado con la Fundación para el Fomento de la Lectura. Fundalectura podrá, mediante una notificación escrita enviada al contratista rescindir de inmediato el contrato si se descubre que propinas *(en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor)* o sobornos fueron ofrecidos o entregados.

VIGÉSIMA TERCERA – CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El contratista o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo a personas o entidades relacionadas en las listas promulgadas por el Gobierno Nacional o gobiernos internacionales, Naciones Unidas y Unión Europea.

VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometida en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá terminado/liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el área legal de la Fundación, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46 y al correo electrónico carolina.vigoya@fundalectura.org.co, el contratista al correo electrónico, teléfono y dirección registrada por el contratista en su hoja de vida. Será responsabilidad del contratista mantener la información de contacto actualizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- Insumo de contratación/ términos de referencia
- Copia del documento de identidad del contratista
- Documentos jurídicos del contratista
- Hoja de vida con soportes
- Protocolos, manuales y formatos de la Fundación.
- Otros que se consideren necesarios

VIGÉSIMA OCTAVA – ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se celebra por las partes a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATISTA	**FUNDALECTURA**
Eliana Zárate Pinto	
ELIANA CECILIA ZÁRATE PINTO	**DIANA CAROLINA REY QUINTERO**
CC. 53133871 de Bogotá	**CC. 52.800.548 de Bogotá**
	NIT: 800.108.032-3

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Revisó: Carolina Vigoya Valencia - Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Directora Ejecutiva Fundalectura
Copia en la carpeta del contratista

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 AGO 10 -2	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55231415		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	10/08/2026	**Fecha de Pago**	10/08/2026 16:20
Total de Registros	6	**Monto Total**	$ 38.056.106,00
Registros Ingresados	6	**Monto Ingresado**	$ 38.056.106,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
2000020668	0 0	0000000000000000	Ahorros	24070925685	CAJA SOCIAL	$ 4.957.206,00	Pago Exitoso	
1016052489	0 0	0000000000000000	Ahorros	9900303695	DAVIVIENDA	$ 5.452.927,00	Pago Exitoso	
53133871	0 0	0000000000000000	Ahorros	22975390	AV VILLAS	$ 5.452.957,00	Pago Exitoso	
43109938	0 0	0000000000000000	Ahorros	10812653248	BANCOLOMBIA	$ 9.800.000,00	Pago Exitoso	
52698348	0 0	0000000000000000	Ahorros	78088664	NU	$ 6.940.089,00	Pago Exitoso	
1032457539	0 0	0000000000000000	Ahorros	24120712087	CAJA SOCIAL	$ 5.452.927,00	Pago Exitoso	

FORMATO CUENTA DE COBRO

FECHA : 03 de agosto de 2026 **N°. CUMPLIDO:** 3 de 8

LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA
FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3

DEBE A:

DATOS CONTRATISTA

Nombre Completo	Cédula	Teléfono	Dirección	Correo Electrónico
Eliana Cecilia Zárate Pinto	53.133.871	3193599086	Carrera 31C#4a-10	elianazaratepinto@gmail.com

DATOS BANCARIOS	N° de cuenta	22975390	AV Villas	Reside en Colombia	Sí	Tipo de cuenta	Ahorros

DATOS DEL CONTRATO

Número Contrato	Proyecto - Convenio - Contrato - Otro	Componente	Ciudad donde prestó el servicio
2026223	Convenio 0953/2026	F5.1.5 Profesional Apoyo técnico BP	Bogotá

Concepto del cobro	Prestar servicios profesionales de apoyo técnico para el seguimiento de proyectos de Mediación de Lectura en Bibliotecas, del componente de Formación, en el marco del Convenio 0953-2026 suscrito entre la Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.		
Valor de la cuenta de cobro (letras)	Cinco millones quinientos mil pesos ML	Valor de la cuenta (números)	$ 5,500,000

INFORMACIÓN RETEFUENTE - RETEICA

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la información relacionada es verídica, sujeta a revisión por parte de la Fundación, que los soportes adjuntos no serán presentados ante otra entidad para depuración por los mismos conceptos, respetando los topes establecidos en la norma y cualquier cambio en las condiciones que impidan su aplicación lo notificaré de inmediato.

	SI	NO		
Para los ingresos cobrados en la presente cuenta de cobro, al final del año asociaré costos y gastos, *conforme al Decreto No. 2231 de diciembre 2023.*		x	Mes de prestación del servicio	Julio

Que el valor de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social correspondiente a los ingresos provenientes del contrato materia de pago sujeto a retención.	SI	NO
	x	

DOCUMENTOS ANEXOS - DONDE MARQUE SI DEBERÁ ANEXAR SOPORTE

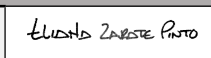
A. Planilla de pago de seguridad social	SI	X	NO	
B. Certificado de medicina prepagada o planes complementarios de salud	SI		NO	X
C. Certificado ahorro voluntario de pensión	SI		NO	X
D. Certificado pago de intereses en crédito de vivienda	SI		NO	X
E. Hijos dependientes menores de 18 años (registro civil).	SI		NO	X
F. Hijos entre 18 y 23 años estudiantes (registro civil, recibo de pago de matrícula o certificado de pagos expedidos por la entidad aprobada por el ICFES)	SI		NO	X
G. Hijos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos. (registro civil y certificado expedido por medicina legal o EPS).	SI		NO	X
H. Cónyuge o compañero permanente, en situación de dependencia (certificado de Contador Público. Cuando sea dependencia factores físicos o psicológicos entregar Certificado de medicina legal o EPS)	SI		NO	X
I. Padres y los hermanos por situación de dependencia (certificado de Contador Público. Cuando sea dependencia factores físicos o psicológicos entregar Certificado de medicina legal o EPS)	SI		NO	X
J. Soy declarante del impuesto sobre la renta y complementarios.	SI		NO	X

VALIDACIÓN DE LA CUENTA EN FUNDALECTURA

Rubro Presupuestal	Es Contrapartida				observaciones
	SI		NO		

Coordinador del Contrato Fundalectura	Cargo	VB Coordinador Fundalectura
JANETH CHAPARRO	COORDINADOR CONVENIO 0953/2026	

VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FIRMA DEL CONTRATISTA	
Fecha de recibo en Fundalectura	
Observaciones	

COMPONENTE 2
FORMACIÓN Y MEDIACIÓN

F5.1 Mediación de lectura

F5.1.6 Profesional Apoyo administrativo

35 años
1989 - 2024
Fundalectura
iBBY INTERNATIONAL BOARD ON BOOKS FOR YOUNG PEOPLE

Entre los suscritos **CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 1032457539 de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acuerda suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, la Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Que, mediante Resolución 0565 del 8 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de selección No. MC-RE-CO-0015-2026 mediante el convenio 0953 de 2026 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta presentada, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como en las condiciones adicionales al convenio de asociación.

Con el fin de satisfacer los compromisos adquiridos por la Fundación, en el marco del convenio 0953 de 2026, CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO y FUNDALECTURA suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 953-2026313 con el objeto de *Prestar servicios profesionales para apoyar los procesos administrativos y operativos del proyecto de Mediación de Lectura, así como la gestión de la información y el seguimiento de las actividades previstas en el marco del Convenio 0953-2026, suscrito entre la Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

> Que por un error en digitación quedó pactado que la ARL en cobertura es en riesgo III en su aseguradora de riesgos profesionales, *siendo lo correcto ARL con riesgo I por el periodo de duración del contrato 2026313 en su aseguradora de riesgos profesionales.*

Que, la Ley 4 de 1913 en su artículo 45, permite levantar los yerros tipográficos en los documentos siempre que no se modifique la voluntad de las partes ni el contenido específico del documento; por lo que Fundalectura se permite levantar el yerro, visto lo anterior, Fundalectura decide suscribir el presente otrosí de aclaración.

Las demás cláusulas continuarán conforme el contenido del contrato 953-2026313 del veintidós (22) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

Para constancia se celebra por las partes a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

FUNDALECTURA

DIANA CAROLINA REY QUINTERO
CC. 52.800.548 de Bogotá
NIT: 800.108.032-3

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Revisó: Carolina Vigoya Valencia - Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Directora Ejecutiva
Copia en la carpeta del contratista

2026 7 15 8,078,429.00

CONTRATISTAS FUNDALECTURA

OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE

.

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA
NIT. 800.108.032-3
DIAGONAL 40 A BIS No. 16 - 46, BOGOTA

FECHA: 15 July 2026
CONCEPTO:
CANCELACION CUENTAS DE COBRO

COMPROBANTE DE EGRESO 140 CE-42902

CUENTA QUE AFECTA		CONCEPTO	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
1101020208	DAVIVIENDA CTA	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LAURA LUCIA SERRANO GOMEZ	0.00	8,078,429.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	LAURA LUCIA SERRANO GOMEZ	6,444,368.00	0.00
210102	OTROS PROVEEDORES	CANCELACION CUENTAS DE COBRO	CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO	1,634,061.00	0.00
			TOTALES	**8,078,429.00**	**8,078,429.00**

CHEQUE No.
BANCO: 0029
DAV AHO 1961CONV 953

Programa: CONV 0953 LITERATURA
Centro de Costo: CONV 0953

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

PREPARADO POR	APROBADO POR	CONTABILIZADO
MARTHA		

CONTRATISTAS FUNDALECTURA
C.C./NIT

DAVIVIENDA

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTU
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	CONV 953 JULIO 15	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	55025448		
Origen de los Fondos	TRADICIONAL - 550009900311961		
Fecha de Creacion	15/07/2026	**Fecha de Pago**	15/07/2026 15:48
Total de Registros	2	**Monto Total**	$ 8.078.429,00
Registros Ingresados	2	**Monto Ingresado**	$ 8.078.429,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Nombre Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
1073253193		0000000000000000	Ahorros	2486033	BOGOTA	$ 6.444.368,00	Pago Exitoso	
1032457539		0000000000000000	Ahorros	24120712087	CAJA SOCIAL	$ 1.634.061,00	Pago Exitoso	

Entre los suscritos **CARLOS SANTIAGO SIERRA ROZO** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 1032457539 de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acordamos suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.

En desarrollo de su objeto social, debe celebrar los contratos bajo cualquier modalidad o naturaleza, para dar cumplimiento al plan de acción de la Fundación y satisfacer las obligaciones que persigue la misión de cada una de las áreas de Fundalectura de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, convenios y contratos de la Fundación.

Que, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, en el marco del Decreto 092 de 2017 adelantó el proceso competitivo No. MC-RE-CO-0015-2026 con el objeto de "AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA - GRUPO DEL LIBRO, LA LECTURA Y LA LITERATURA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO Y LA LITERATURA COLOMBIANA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN, PROYECCIÓN, FORMACIÓN, APROPIACIÓN DEL LIBRO Y EL PATRIMONIO LITERARIO EN COLOMBIA"

Mediante Resolución 0565 del 8 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de selección No. MC-RE-CO-0015-2026 mediante el convenio 0953 de 2026 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA FUNDALECTURA de conformidad con la propuesta presentada, por estar habilitada jurídica, financiera, y cumplir técnicamente, conforme lo señalado en el pliego de condiciones electrónico, así como en las condiciones adicionales al convenio de asociación.

Con el fin de satisfacer los compromisos adquiridos por la Fundación, en el marco del convenio 0953 de 2026 - Rubro F5.1.6 *Profesional Apoyo administrativo* - El Proyecto de Mediación de Lectura, tiene como propósito consolidar procesos de formación, acompañamiento y estímulo a mediadores de lectura en bibliotecas públicas, espacios comunitarios y entornos educativos, con